

**CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA**  
**ACTA ORDINARIA No. 31-2022**

Sesión Ordinaria No. 31-2022, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con nueve minutos del día martes 02 de agosto del 2022, en la SALA DE SESIONES DEL CENTRO ALAJUELENSE DE LA CULTURA, contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUORUM E INICIO DE SESIÓN:**

**DIRECTORIO MUNICIPAL**

		FRACCIÓN
Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra.	PRESIDENTE	P. NUEVA REPÚBLICA
Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas	VICEPRESIDENTA	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

**JEFATURAS DE FRACCIÓN**

Nombre	Partido
Sr. Gleen Andrés Rojas Morales	P. LIBERACIÓN NACIONAL
M.Ed. Guillermo Chanto Araya	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
MSc. Leonardo García Molina	P. ACCIÓN CIUDADANA <b>AUSENTE</b>
Licda. Ana Patricia Guillén Campos	P. DESPERTAR ALAJUELENSE
MAE. German Vinicio Aguilar Solano	P. REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO
Licda. Diana Isabel Fernández Monge	P. NUEVA REPÚBLICA

**REGIDORES PROPIETARIOS**

Nombre
MSc. Alonso Castillo Blandino
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal
Licda. Waizaan Blanca Hin Herrera
Licda. Selma Alarcón Fonseca

**REGIDORES SUPLENTE**

Nombre
Lic. Sócrates Rojas Hernández
Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano
Lic. Pablo José Villalobos Arguello
Sra. María Balkis Lara Cazorla
Sra. María Isabel Brenes Ugalde
MSc. Christopher Montero Jiménez
Licda. Ana Patricia Barrantes Mora
Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes
Lic. Eliécer Solórzano Salas

**SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES  
PROPIETARIOS Y SUPLENTE**

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde	Primero
	María Elena Segura Eduarte	
2	Luis Porfirio Campos Porras	San José
	Xinia María Agüero	
3	Marvin Alberto Mora Bolaños	Carrizal
	Xinia Rojas Carvajal	
4	Arístides Montero Morales	San Antonio
	Raquel Villalobos Venegas	
5	Ligia María Jiménez Calvo	La Guácima
	Álvaro Arroyo Oviedo	
6	Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	María Luisa Valverde	
7	María Alexandra Sibaja Morera	Sabanilla
	Jorge Antonio Borloz Molina	
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Cristina Alejandra Blanco Brenes	
9	Eder Francisco Hernández Ulloa	Río Segundo
	Sonia Padilla Salas	
10	José Antonio Barrantes Sánchez	Desamparados
	Cynthia Villalta Alfaro	
11	Manuel Ángel Madrigal Campos	Turrúcares
	Ana Lorena Mejía Campos	
12	Mario Miranda Huertas	Tambor
	Kattia María López Román	
13	María Celina Castillo González	La Garita
	Randall Guillermo Salgado Campos	
14	Anais Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Donal Morera Esquivel	

**ALCALDE MUNICIPAL**

Lic. Humberto Soto Herrera.

**SECRETARIA DEL CONCEJO**

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado.

**UJIER**

Sra. Dania Muñoz Mejía.

**ABOGADA PROCESO SERVICIOS JURÍDICOS**

Licda. Katya Cubero Montoya.

**ASESORA DE LA ALCALDÍA**

Sra. Kattia Cascante Ulloa.

## CAPÍTULO I. INVOCACIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS.** Se procede a realizar la invocación:



## **DOCUMENTOS PENDIENTES SESIÓN ORDINARIA N°30-2022**

### CAPÍTULO II. CORRESPONDENCIA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trámite BG-746-2022. Documento suscrito por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, referente a la comunicación de la denuncia, con relación a una investigación sobre pérdida de un decomiso de cervezas.

#### **LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA**

Yo traigo una moción de fondo sobre este tema y la razón por la cual la traigo es primero que no soy parte del documento que presentó la Licenciada Patricia Guillén, que es una denuncia, o por lo menos el recibido de una denuncia o aparente denuncia, pero es mi obligación no solo como regidora sino como abogada, ponerlos en autos, compañeras y compañeros ediles, tanto los que están en propiedad como los que son suplentes para un futuro. De acuerdo, vamos a ver, tenemos aquí la Sala Constitucional en la Resolución 2462 del 2003 de las 10:16 de la mañana del 21 de marzo de 2003, indicó lo siguiente: "*Sobre denuncia o sobre la denuncia, las denuncias son medios utilizados por los administrados, para poner en conocimiento a la Administración, hechos que el denunciante estima irregulares o ilegales, con el objeto de instar el ejercicio de competencias normalmente disciplinarias o sancionatorias, depositadas en los órganos públicos, en ocasiones la denuncia configura incluso un deber para quien dada su función o su actividad, tiene conocimiento de hechos, pero en otros casos es más bien un modo de participación en asuntos de concernientes al interés público*", la negrita, viene subrayado, pero no es del original. El Ministerio Público en algún momento lo mencionó, la Procuraduría General de la República también ha indicado, aunque las sesiones del Concejo Municipal sean públicas, si en el seno de ese órgano colegiado, se discute una denuncia, debe guardarse la confidencialidad del denunciante, esta procuraduría ha señalado en otras oportunidades que el principio de publicidad es absoluto, refiriéndose al Código Municipal vigente, no autoriza al órgano colegiado a acordar que determinadas sesiones o una parte de ella sea secreta, manifestando que esto encuentra su fundamento en el interés de los vecinos de conocer asuntos que se debaten y de participar mediante su intervención.

En el por tanto ahí viene otro poco de jurisprudencia y de diferentes normativas de este país, por lo tanto, proponemos, mi compañero Leo que no se encuentre y mi persona, que cuando este respetado Concejo Municipal tenga conocimiento mediático extraoficial y no les conste los

hechos de manera veraz, de la Comisión de hechos delictivos, en cumplimiento con lo que ha indicado la Procuraduría General de la República, la Sala Constitucional, la Contraloría, nos abstengamos de realizar deliberaciones sobre la denuncia informal, por cuanto estaríamos incurriendo en las prohibiciones típicas de nuestra función. Dos: De igual modo estaríamos coadministrando por cuanto es la Administración la que lidera el tema de las denuncias contra funcionarios públicos, avaladas y/o realizadas también por la Auditoría Interna. Tres: Este Concejo puede solicitar que se investiguen hechos que han sido puestos en conocimiento mediante moción, pero está obligada a guardar la confidencialidad de la denuncia y del denunciante y del denunciado. Cuatro que este grupo de Ediles de abstengan de discutir y/o deliberar sobre noticias crímenes mediáticas de las cuales no nos consta los hechos denunciados, que las mismas sean puestas en conocimiento de la Administración y la Auditoría, en fiel cumplimiento con lo que establece el ordenamiento jurídico y la descripción de nuestras funciones.

Compañeras y compañeros no es un secreto para nadie que fue muy mediático los hechos que vienen, que constan, por lo menos que se describen en el en el oficio de marras, pero nosotros no somos quienes, para discutir esos temas, más bien el hacer discusión o entrar a conocer este tema nos puede traer un problema legal, porque no nos constan, son hechos que por interpósita persona o de oídas, tenemos conocimiento. Me tomé la atribución de traer esta moción, porque creo que sería una irresponsabilidad de mi parte como abogada, no hacerles esta recomendación, no es una inadvertencia es una recomendación para que nuestra función se base en lo que dice la ley y no nos salgamos de ella.

**EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO:** Suscrita por la Licda. Selma Alarcón Fonseca y el MSc. Leonardo García Molina. Avalada por el señor regidor: Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra. "**CONSIDERANDO QUE: Primero:** Que las denuncias que particulares o incluso funcionarios públicos lleguen a presentar ante las Auditorías Internas, las distintas Administraciones Públicas o la Contraloría General, tienen una doble funcionalidad, pues además de permitir el escrutinio público de las actuaciones u omisiones de las personas que se desempeñen como servidores públicos, constituyen auténticos insumos al ejercicio de las labores y atribuciones que les han sido encargadas a aquellas.

En este sentido, la Sala Constitucional en la resolución N° 2462-2003 de las 10:16 horas del 21 de marzo de 2003, indicó lo siguiente:

**II.- Sobre la denuncia.** Las denuncias son medios utilizados por los administrados para poner en conocimiento **de la Administración**, hechos que el denunciante estima irregulares o ilegales, con el objeto de instar el ejercicio de competencias normalmente disciplinarias o sancionatorias, depositadas en los órganos públicos. **En ocasiones, la denuncia configura incluso un deber para quien dada su función o su actividad tiene conocimiento de esos hechos**, pero en otros casos es más bien un modo de participación en asuntos que conciernen al interés público, perfectamente compatible, y, de hecho, fundamentado en el principio democrático (...). (Oficio N° 3937 (DAGJ-804) del 19 de abril de 2004). **La negrita y el subrayado, no corresponde al original.**

- Existen personas que por su cargo, función o rol, tienen la obligación de denunciar cuándo tengan conocimiento de un hecho delictivo:
- Las personas funcionarias públicas, que conozcan del hecho en el ejercicio de sus funciones.
- Los médicos, parteras, farmacéuticos y demás personas que ejerzan cualquier ramo del arte de curar, que conozcan esos hechos al prestar los auxilios de su profesión, salvo que el conocimiento adquirido por ellos esté protegido por la ley bajo el amparo del secreto profesional.
- Las personas que por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico tenga a su cargo el manejo, la administración, el cuidado o control de bienes o intereses de una institución, entidad o persona, respecto a los delitos cometidos en su perjuicio o en perjuicio de la masa o patrimonio puesto bajo su cargo o control y siempre que se conozcan el hecho con motivo del ejercicio de sus funciones

Las personas interesadas en denunciar pueden acercarse al Ministerio Público con el fin de consultar si el hecho configura un delito. En el caso de la legislación costarricense, los delitos se encuentran

en su mayoría establecidos en el Código Penal, también existen varias leyes especiales que definen diferentes tipos de delitos.

**Segundo:** Ha indicado la PGR:

...Aunque las sesiones del Concejo Municipal sean públicas, si en el seno de ese órgano colegiado se discute una denuncia **debe guardarse la confidencialidad del denunciante.** (...) Esta Procuraduría ha señalado en otras oportunidades, que el principio de publicidad es absoluto, refiriéndose a que el Código Municipal vigente, no autoriza al órgano colegiado a acordar que determinada sesión o una parte de ella sea secreta, manifestando que esto encuentra su fundamento en el interés de los vecinos de conocer los asuntos que se debaten y de participar mediante su intervención, en la sesión correspondiente.

...Ahora bien, a nuestro criterio el hecho de que las audiencias del Concejo sean públicas y de los importantes objetivos que se logran a través de esta circunstancia, **no convierte per se toda La información que llega al Concejo por uno u otro medio, en información de carácter público.** Los supuestos de información confidencial previstos por el ordenamiento jurídico o de información de carácter privado, debe seguir manteniéndose en esa condición, en el tanto no atenten contra el carácter público de las audiencias y los fines que persigue esa publicidad. /(...) El mantener en reserva ese dato en particular, a nuestro criterio no afecta el principio de publicidad que rige las audiencias del Concejo, ya que no se ocuparía acordar una sesión privada o una parte de ella para hacerlo, sino simplemente omitir la mención de la identidad de quien denuncia (...). (Dictamen N° C-368-2005 del 26 de octubre de 2005)

**Tercero:** La confidencialidad debe guardarse **tanto para el denunciante de buena fe como para el funcionario investigado.**(...) el ordenamiento jurídico ha previsto -con el propósito de proteger los derechos del servidor cuestionado, del denunciante de buena fe y la objetividad en el desarrollo de las averiguaciones pertinentes- que en el procedimiento investigatorio existan diversos momentos procesales con diferentes niveles de acceso a los expedientes.

En este sentido, los párrafos segundo y tercero del artículo 6 de la Ley General de Control Interno número 8292 del 31 de julio de 2002, establecen que:

"la información, documentación y otras evidencias de las investigaciones que efectúan las auditorías internas, la administración y la Contraloría General, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales durante la formulación del informe respectivo. Una vez notificado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como información confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que obren en el expediente administrativo.

Para todos los casos, la Asamblea Legislativa, en el ejercicio de las facultades contenidas en el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, podrá acceder a los informes, la documentación y las pruebas que obren en poder de las auditorías internas, la administración o la Contraloría General de la República". Asimismo, el artículo 8 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, ley número 8422 del 6 de octubre de 2004, ...estatuye que la "Contraloría General de la República, la Administración y las auditorías internas de las instituciones y empresas públicas, guardarán confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos que, de buena fe, presenten ante sus oficinas denuncias por actos de corrupción.

La información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que efectúen las auditorías internas, la Administración y la Contraloría General de la República, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, **serán confidenciales durante la formulación del informe respectivo.**

**Cuarto:** Una vez notificado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como información confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso

a todos los documentos y las pruebas que consten en el expediente administrativo. No obstante, las autoridades judiciales podrán solicitar la información pertinente, ante la posible existencia de un delito contra el honor de la persona denunciada."

Con base en esas normas, la Sala interpreta que existen, al menos, tres etapas en una investigación administrativa, cada una de las cuales se caracteriza por un grado distinto de acceso a la información. La primera se refiere al inicio de la denominada investigación preliminar, que puede comenzar con una denuncia, como en este caso, o con una actuación de oficio del Estado. Esta fase se relaciona con las primeras averiguaciones y pesquisas que realiza la Administración con el fin de determinar si en efecto hay mérito para iniciar un procedimiento administrativo formal. En este momento, la documentación recopilada y los dictámenes al efecto resultan confidenciales para cualquier persona, incluso para el denunciante y el denunciado, en la medida que, por un lado, se deben garantizar los resultados de la investigación y proteger tanto la honra del denunciado como la confidencialidad del denunciante de buena fe y, por otro lado, no existe certeza aún sobre la

**POR LO TANTO, PROPONEMOS:** **1.** Que cuando este respetado Concejo Municipal tenga conocimiento mediático, extraoficial, y no le consten los hechos de una manera veras, de la comisión de hechos delictivos, en cumplimiento con lo que ha indicado la PGR, Sala Constitucional y CGR, nos abstengamos de realizar deliberaciones sobre la denuncia informal, por cuanto estaríamos incurriendo en las prohibiciones típicas de nuestra función.

**2.** De igual modo estaríamos coadministrando, por cuanto es la Administración la que lidera el tema de las denuncias contra funcionarios públicos, avaladas y o realizadas también por la Auditoría Interna.

**3.** Este concejo puede solicitar que se investiguen hechos que han sido puestos en conocimiento, mediante moción, pero está obligada a guardar la confidencialidad del denunciante y denunciado.

**4.** Que este grupo de ediles se abstengan de discutir y o deliberar sobre noticias criminis mediáticas, de las cuales no nos consten los hechos denunciados, que las mismas sean puestas en conocimiento de la Administración y la Auditoría, en fiel cumplimiento con lo que establece el Ordenamiento Jurídico, y la descripción de nuestras funciones, y que puedan ser acompañadas de una solicitud a la Administración para que de ser pertinente, sea la Administración la que plantee denuncia ante el Ministerio Público."

**RECESO 18:20 PM**

**AMPLIACIÓN 18:25 PM**

**AMPLIACIÓN 18:27 PM**

**REINICIA 18:30 PM**

**M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA**

Solicito inhibirme tanto de la moción de fondo de la compañera Selma como del trámite BG-746-2022 para que ocupe mi espacio alguno de los suplentes, por los motivos que dijeron mis antecesores.

**SE EXCUSAN CONFORME EL INCISO A) ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO MUNICIPAL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA, SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, LICDA. WAIZAAN BLANCA HIN HERRERA, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.**

**INGRESAN PARA LA VOTACIÓN LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ, DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA, LIC. PABLO JOSÉ VILLALOBOS ARGUELLO, LICDA. ANA PATRICIA BARRANTES MORA, SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE, MSC. CRISTOPHER MONTERO JIMÉNEZ, DR. VÍCTOR**

**ALBERTO CUBERO BARRANTES, LIC. ELIÉCER SOLÓRZANO SALAS Y LA LICDA. DIANA ISABEL FERNÁNDEZ MONGE.**

**SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE Y EL DR. VÍCTOR ALBERTO CUBERO BARRANTES. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

#### **JUSTIFICACIÓN DEL VOTO**

##### **SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE**

Mi voto negativo a la moción si bien es cierto el documento lo que viene es para conocimiento del Concejo y dado a que está ya en las sedes judiciales, sabemos claramente que en el Código nos lo indica, qué es lo que debemos hacer y en este caso lo que tenemos que hacer es darlo por recibido, por lo tanto, yo no tenía por qué votar la moción de fondo.

**SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL DOCUMENTO SUSCRITO POR LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

#### **JUSTIFICACIONES DE VOTOS**

##### **LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA**

Si bien es cierto, es simplemente el recibido de un documento, yo en conocimiento de leyes, soy abogada, no me voy a prestar para esta falacia, no me voy a prestar para ver y presenciar y votar un documento que está haciendo, poniendo en vergüenza este Concejo Municipal, los ediles son personas muy serias para perder 40 minutos en un documento que no tiene ninguna validez en cuanto a mis compañeros ediles, muchas gracias.

##### **SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE**

La justificación en esta noche de recibir el documento porque todo documento que llegue a la Presidencia o llegue a este Concejo Municipal tiene que ser conocido, tiene que ser votado de una o de otra manera, pero tiene que ser votado, sinceramente me extraña y por esa manera mi voto positivo a que sea recibido porque no va a quedar en el aire, también las personas ediles de afuera merecen todo el respeto de este Concejo Municipal, independientemente quien traiga la denuncia, que no estoy de acuerdo, si estoy de acuerdo o no estoy de acuerdo, eso es mi tema, pero que se tiene que recibir, se tiene que recibir porque es un derecho de cualquier ser humano, muchas gracias.

##### **LICDA. DIANA ISABEL FERNÁNDEZ MONGE**

Quiero justificar mi voto precisamente con las palabras que dijo mi compañera Isabel Brenes, nosotros como es un trámite que se presenta ante este Concejo y precisamente porque nos encontramos en una situación atípica porque creo que esto no ha pasado en ningún Concejo Municipal del país, es deber nuestro por lo menos dar por recibido este documento y pues tenemos claro que nosotros no debemos coadministrar y tampoco esperamos verdad que se den esas situaciones, lo que esperamos es que se le dé respuesta a los alajuelenses y en eso estamos trabajando, así que muchas gracias.

##### **LIC. ELIÉCER SOLÓRZANO SALAS**

Apoyo también a la compañera Isabel, a la compañera Diana, por respeto a las personas que presentan un documento, tenemos que recibírselo porque sería un irrespeto de parte de nosotros y creo que todos merecemos respeto, por lo tanto, yo apoyé el recibir el documento, muchas gracias.

**MSC. CRISTOPHER MONTERO JIMÉNEZ**

Yo creo que es un derecho de cualquier ciudadano, ciudadana, presentar documentos a este Concejo Municipal y yo creo que lo mínimo que esperan es que este Concejo los conozca y al darlo a conocer es darlo por recibido, independientemente de la posición que tengamos uno u otro es importante siempre que por lo menos desde este servidor y sé que muchos de mis compañeros vamos a tener siempre la cortesía de conocer los documentos y darlos por recibido.

**LIC. PABLO JOSÉ VILLALOBOS ARGUELLO**

Me uno al llamado también de los compañeros de que nosotros como regidores y encabezando este Concejo Municipal, no podemos negarle a ningún ciudadano el derecho que tiene a poder presentar cualquier documento que crea el conveniente que discutamos y que recibamos en este Concejo Municipal, así que con mucho respeto, atendemos cualquier exigencia, cualquier denuncia, cualquier documento que cualquier alajuelense quiera presentar a este Concejo Municipal, así que por lo demás creo que está demás tomar juicios de valor por quien haya presentado o no una denuncia, me parece que nosotros como regidores estamos en la obligación de atender a cualquiera alajuelense que quiera presentar una denuncia o cualquier tipo de iniciativa en este Concejo Municipal.

**SE INCORPORAN NUEVAMENTE LOS REGIDORES PROPIETARIOS LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA, SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, LICDA. WAIZAAN BLANCA HIN HERRERA, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.**

**CAPÍTULO III. NOMBRAMIENTO DE JUNTAS EDUCATIVAS Y ADMINISTRATIVAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO: SE SOMETE A VOTACIÓN ADELANTAR EL CAPÍTULO NOMBRAMIENTO Y JURAMENTACIONES DE JUNTAS EDUCATIVAS Y ADMINISTRATIVAS. AUSENTE CON PERMISO EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:** Conforme el artículo 13, inciso "G" del Código Municipal a nominar a los siguientes miembros directivos de la Junta Educativa y Junta Administrativa:

**INCISO 2.1) Trámite BG-759-222. COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL NOCTURNO CARLOS LUIS FALLAS SIBAJA:** Sra. Olga Marta Carvajal Carrión, ced. 204220763, Sra. Celenia Vargas Calvo, ced. 204320043, Sra. Cinthya Lorena Quirós Rodríguez, ced. 108460663, Sra. Alicia López Cruz, ced. 502710943 y la Sra. Maritza Mora Cascante, ced. 105860369.

**AUSENTE CON PERMISO EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.**

**SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE CINCO MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**INCISO 2.2) Trámite BG-779-222. ESCUELA HOLANDA: RENUNCIA:** Sr. Jerson Soto Morera, ced. 204970417. **NOMBRAMIENTO:** Sr. Luis Fernando Guerrero Trejos, ced. 205690287.

**AUSENTE CON PERMISO EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.**



**SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

#### **CAPÍTULO IV. JURAMENTACIONES CONSTITUCIONALES.**

**ARTÍCULO PRIMERO: PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:** Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Título XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros directivos de la Junta Administrativa:

**INCISO 1.1) COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL NOCTURNO CARLOS LUIS FALLAS SIBAJA:** Sra. Olga Marta Carvajal Carrión, ced. 204220763, Sra. Celenia Vargas Calvo, ced. 204320043, Sra. Cinthya Lorena Quirós Rodríguez, ced. 108460663, Sra. Alicia López Cruz, ced. 502710943 y la Sra. Maritza Mora Cascante, ced. 105860369.

#### **CAPÍTULO V. INFORMES DE ALCALDÍA Y VICEALCALDÍA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Oficio MA-A-3167-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito Resolución Minuta N° 1-7-2022, suscrita por Comité de Calificación de Sujetos Privados a fin de obtener la calificación de Idoneidad para Administrar Fondos Públicos.

**1. Asociación de Atención Integral del Adulto Mayor de Alajuela, cédula jurídica 3-002-098445.**

**2. Asociación de Desarrollo Integral de la Garita de Alajuela, cédula jurídica 3-002-078771.**

El Comité recomienda al Concejo Municipal la declaratoria de idoneidad de dichas Asociaciones, con fundamento en el artículo 7 del reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales, publicado en la Gaceta N° 79 del 25 de abril del 2001 y el oficio MA-A-3266-202. En el cual se nombra el comité Técnico de precalificación de organizaciones no gubernamentales. Se adjunta Resolución N° 1-07-2022 y Resolución N°07-2022."

#### **COMITÉ DE CALIFICACIÓN DE SUJETOS PRIVADOS A FIN DE OBTENER LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD PARA ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS MINUTA DE REUNION N° 1-07-2022 de fecha 20 de julio del 2022.**

"Lugar: Alcaldía Municipal Asistentes:

1. Licda. Johanna Barrantes León, Coord. Proceso de Servicios Jurídicos.

2. MGP. Alonso Luna Alfaro, Coord. Proceso de Hacienda Municipal.

3. Lic. Andrés Hernández Herrera, Representante designado del Alcalde Municipal. Acuerdos:

**1)** Se revisa el expediente a nombre de **Asociación de Atención Integral del Adulto Mayor de Alajuela**, cédula jurídica 3-002-098445, con vista en las regulaciones de la materia se ACUERDA: Emitir resolución en la que el Comité recomienda al Concejo Municipal la declaratoria de idoneidad de dicha Asociación, con fundamento en el artículo 7 del reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales, publicado en La Gaceta N° 79 del 25 de abril del 2001 y el oficio MA-A-3266-2021 En el cual se nombra el comité Técnico de precalificación de organizaciones no gubernamentales.

**2)** Se revisa el expediente a nombre de **Asociación de Desarrollo Integral de La Garita de Alajuela**, cédula jurídica 3-002-078771, con vista en las regulaciones de la materia se ACUERDA: Emitir resolución en la que el Comité recomienda al Concejo Municipal la declaratoria de idoneidad de dicha Asociación, con fundamento en el artículo 7 del reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales, publicado en La Gaceta N° 79 del 25 de abril del 2001 y el oficio MA-A-3266-2021 En el cual se nombra el comité Técnico de precalificación de organizaciones no gubernamentales."

**AUSENTE CON PERMISO EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.**

**SE RESUELVE APROBAR OTORGAR LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD PARA ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS PARA LA ASOCIACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR DE ALAJUELA, CÉDULA JURÍDICA 3-002-098445 Y LA ASOCIACIÓN DESARROLLO INTEGRAL DE LA GARITA, CÉDULA JURÍDICA 3-002-078771. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Oficio MA-A-3168-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio MA-SP-333-2022, suscrito por Lic. Giovanni Robles Rojas, Coordinador del Sub-Proceso de Proveeduría, mediante el cual solicita la aprobación de la resolución del Acto Final declaratoria infructuosa que debe dictarse dentro del procedimiento de Licitación Abreviada N° 2022LA-000008-0000500001, denominada: "Obras de protección de Naciente y Conducción Cataratas".

En virtud de lo anterior, se solicita al Concejo Municipal de Alajuela con base en el artículo N° 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa declarar infructuosa la Licitación Abreviada N° 2022LA-000008-0000500001, denominada: "Obras de protección de Naciente y Conducción Cataratas", ya que las empresas que participaron no cumplieron con los aspectos técnicos esenciales del concurso.

Así mismo se autorice al señor Randall Barquero Piedra, Presidente Municipal para realizar dicha aprobación en la plataforma de compras públicas SICOP, adjuntando la transcripción del acuerdo respectivo una vez que le sea remitido por la Secretaría del Concejo."

**SE INCORPORA PARA LAS VOTACIONES EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO.**

**PRIMERA VOTACIÓN: SE SOMETE A VOTACIÓN TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE UN VOTO POSITIVO LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, QUEDANDO RECHAZADO.**

**SEGUNDA VOTACIÓN: 1.-APROBAR EL OFICIO MA-A-3168-2022 Y CON BASE EN EL ARTÍCULO N° 86 DEL REGLAMENTO A LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DECLARAR INFRUCTUOSA LA LICITACIÓN ABREVIADA N° 2022LA-000008-0000500001, DENOMINADA: "OBRAS DE PROTECCIÓN DE NACIENTE Y CONDUCCIÓN CATARATAS", YA QUE LAS EMPRESAS QUE PARTICIPARON NO CUMPLIERON CON LOS ASPECTOS TÉCNICOS ESENCIALES DEL CONCURSO.**

**2.-AUTORIZAR AL SEÑOR RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL PARA REALIZAR DICHA APROBACIÓN EN LA PLATAFORMA DE COMPRAS PÚBLICAS SICOP. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

**JUSTIFICACIONES DE VOTOS**

**SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES**

Para justificar mi voto positivo amparado en el oficio MA-SP-333-2022 de la Proveeduría Municipal y amparado en el criterio técnico, jurídico.

**LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA**

El documento viene con todos los requisitos que establecen, pero más importante sabemos muy bien que es público y la persona que se vea afectada perfectamente puede presentar algún tipo de reclamo ante la Administración, si se ve afectada de manera arbitraria por parte de la Administración o por parte de nuestra, gracias.

**MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO**

Para justificar mi voto con base en los criterios técnicos, administrativos y jurídicos que se expresan en el oficio MA-SP-333-2022 de la Proveeduría Municipal.

**MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO**

Mi voto positivo justificado en el criterio técnico MA-SP-333-2022 que incluye criterio técnico y jurídico de por qué se declara desierto el cartel y adicionalmente porque creo que es prioridad para los alajuelenses que los recursos municipales se ejecuten de forma rápida y eficiente y que no sea este Concejo Municipal una piedra en el camino para que eso pase.

**LICDA. WAIZAAN BLANCA HIN HERRERA**

Para justificar también mi voto basado en el informe del ingeniero Mathiws Marín Flores, en donde habla que las cuatro ofertas presentadas deben ser descalificadas por incumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en el cartel, de condiciones generales como también los exigidos en la normativa de contratación que rige. Aparte dice el motivo de descalificación, puede ser consultado en el análisis por separado, de cada oferta excluida que consta en el expediente electrónico, cualquier persona puede tener acceso.

**SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL**

Justifico mi voto positivo amparada en el criterio técnico y jurídico y en el oficio M-SP-333-2022.

**M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA**

Mi voto positivo básicamente se basa en el informe que nos envían, en el artículo 3, inciso d) donde dice que por tanto bajo responsabilidad exclusiva de la Administración, se presume la legalidad de todos los demás aspectos no abordados en este análisis legal, específicamente en cuanto al cumplimiento y apego a las ofertas, a los requisitos técnicos del cartel respectivo, bajo la responsabilidad exclusiva del encargado técnico de sus propias valoraciones. El artículo tercero y el artículo cuarto donde nos recomiendan declarar infructuoso, con base en el artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, licitación abreviada con el nombre de este, básicamente porque no cumplieron con los aspectos técnicos esenciales solicitados en el cartelario, gracias.

**LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA**

Igualmente justifico mi voto positivo, basado en las palabras que me antecedieron del compañero Guillermo Chanto.

**SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA**

Mi justificación del voto va en el sentido obviamente que en el oficio MA-SP-333-22, además de que cualquier interés puede ser apelado por parte de las empresas y segundo el tema de subejecución y la necesidad urgente de protección de nacientes.

**LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS**

Igual mi voto fue positivo bajo el criterio técnico que viene en el documento MA-A-3169-2022.

**ARTÍCULO TERCERO:** Oficio MA-A-3169-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio MA-SASM-232-2022, suscrito por Ing. Pablo Palma Alán, Coordinador a.i. del Subproceso Acueducto y Saneamiento, referente a obras ejecutadas por parte de Grupo Altos de Ciruelas AC SRL y recibidas satisfactoriamente por parte de la Municipalidad, por lo que se solicita se autorice la firma de la escritura pública por parte del señor Alcalde. Se adjunta expediente original que consta de 65 folios."

**Oficio MA-SASM-232-2022 del Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal:** "Mediante el artículo N° 1, capítulo VI, de la Sesión Ordinaria N° 10-2021, del 9 de marzo del

2021, el Concejo Municipal autorizó la disponibilidad de agua para una segregación que requiere 16 servicios y que se pretende desarrollar en la finca con folio real N° 2-130560-000, plano catastrado A-0229890-1995, ubicada 1.5 Km E de la Guardia Rural de Desamparados, inscrita a nombre de Grupo Altos de Ciruelas AC SRL.

Para tal efecto, el 9 de junio de 2021 la Municipalidad de Alajuela firmó un convenio con la señora Geraldine Daniela Solano Sánchez, como Apoderada Generalísima de la Sociedad Grupo Altos de Ciruelas AC SRL, cédula jurídica 3-102-777069, propietario de la finca con folio real N° 2-130560-000, quien debía realizar mejoras en el sistema de acueducto que abastece la zona de Desamparados en donde se localiza el proyecto, y así, la municipalidad se comprometió en otorgar la disponibilidad para los 16 servicios de agua potable requeridos en el desarrollo inmobiliario.

Por lo que, cumpliendo con lo establecido en el convenio, y siendo que las obras fueron ejecutadas y recibidas satisfactoriamente por parte de la municipalidad, según Acta de Recibimiento de fecha 18 de mayo del 2022, respetuosamente se solicita elevar el caso al Concejo Municipal, para su debido conocimiento y para que se autorice la firma de la escritura pública por parte del señor alcalde, para la donación de las obras ejecutadas según el convenio firmado con la Sociedad Grupo Altos de Ciruelas AC SRL. Se adjunta expediente original, el cual consta de 65 folios."

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMSIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Oficio MA-A-3170-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio MA-CEVI-N°006-2022, suscrito por Lic. Gustavo Herrera Rojas, Coordinador Comisión de Ética y Valores Institucional, mediante el cual remite el proyecto de "Reglamento para el Funcionamiento de Ética y Valores Institucional", el cual cuanta con el visto bueno por parte del Proceso de Servicios Jurídico (MA-PSJ-1172-2022).

**Oficio MA-CEVI-N°006-2022 de Ética y Valores Institucional:** "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, se remite el proyecto de "Reglamento para el Funcionamiento Comisión de Ética y Valores Institucional", el cual fue elaborado por dicha comisión bajo los lineamientos y formalidades establecidos por la Comisión Nacional de Ética y Valores.

Adicionalmente, cuenta con la revisión y visto bueno por parte del Proceso de Servicios Jurídicos, mediante el oficio N° MA-PSJ-1172-2022, cuya copia también se adjunta.

Por tratarse de un reglamento con efectos internos, una vez aprobado requerirá la publicación por una sola ocasión en el Diario Oficial La Gaceta, conforme al artículo 43 del Código Municipal."

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMSIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Oficio MA-A-3171-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito resoluciones mediante las cuales se brinda respuesta a acuerdos del Concejo Municipal.

<b>Acuerdo Concejo Municipal</b>	<b>Oficio mediante el cual se brinda respuesta</b>
MA-SCM-121 1-2022	MA-DGP-2 79-2022
MA-SCM-1236-2022	MA-AM-183-MM-2022
MA-SCM-140-2022	MA-SGV-435-2022
MA-SCM-1208-2022	MA-SIS-048-2022
MA-SCM-1594-2022	CIRCULAR N° 26-2022

**EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTAN LAS SIGUIENTES MOCIONES DE FONDO:**  
**PRIMERA MOCIÓN DE FONDO:** Suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. "TEMA: Se conoce oficio MA-A-3171-2022, donde la Alcaldía Municipal remite resoluciones mediante las cuales se brinda respuesta a acuerdos del Concejo Municipal. Circular No. 26-2022, de fecha 20 de julio de 2022, suscrita por el licenciado Humberto Soto Herrera, en condición de alcalde municipal, supuestamente en respuesta al acuerdo MA-SCM-1594-2022. ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE REGLAMENTOS PÁGINA WEB MUNICIPAL. FECHA: 26 de julio 2022. CONSIDERANDOS: ÚNICO. Que, se conoce oficio MA-A-3171-2022, donde la Alcaldía Municipal remite resoluciones mediante las cuales se brinda respuesta a acuerdos del Concejo Municipal. Circular No. 26-2022, de fecha 20 de julio de 2022, suscrita por el licenciado Humberto Soto Herrera, en condición de alcalde municipal, supuestamente en respuesta al acuerdo MA-SCM-1594-2022. ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE REGLAMENTOS PÁGINA WEB MUNICIPAL, indicando en lo que interesa, lo siguiente:

*"...Se solicita a cada Coordinador(a) actualizar la página web del municipio con el reglamento vigente según corresponda a cada unidad, con el fin de facilitar a las y los usuarios el acceso a la información relacionada con la administración, cumpliendo además con uno de los objetivos de la Red Internacional de Transparencia, promovida por la Defensoría de los Habitantes, así mismo informar a esta Alcaldía en un plazo de 3 días hábiles sobre el cumplimiento de lo solicitado."*

2-Que el artículo 30 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental de acceso a la información pública de la siguiente manera:

*"Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público. Quedan a salvo los secretos de Estado".*

3-Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en su vasta jurisprudencia, ha interpretado el artículo 30 de la Constitución Política como el derecho de obtener y difundir información de naturaleza pública, siendo un elemento esencial de la organización democrática costarricense, para garantizar la transparencia y la publicidad en la función pública.

4-Que, en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el derecho humano de acceso a la información pública está ampliamente tutelado mediante diversos instrumentos, principalmente en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en los Principios sobre el derecho de acceso a la información de la Organización de Estados Americanos (resolución CJI/RES.147 del 7 de agosto de 2008).

5-Que, sin incurrir en una eventual coadministración, este Concejo Municipal debe resguardar su seguridad jurídica supervisando los actos u omisiones de la Alcaldía, en relación con los acuerdos de este Concejo Municipal de Alajuela.

**POR LO TANTO, MOCIONO. Que se le solicite a la Administración Municipal, en un nuevo plazo no mayor a quince días, nos brinde la siguiente información:**

a)¿A la página web de la Municipalidad de Alajuela tienen acceso las personas coordinadoras de cada oficina municipal con el que podrían actualizar la página tal y como lo dice la circular señalada?

b)¿Quién es la persona encargada y responsable de la página web de la Municipalidad de Alajuela y qué puesto ocupa?

c)¿Quién será la persona encargada y responsable de esa Alcaldía Municipal de Alajuela, para determinar la actualización de cada reglamento de la Municipalidad de Alajuela y que serán subidos a la página web de la institución?

d)¿En cuánto tiempo considera la Alcaldía Municipal que podrá tener lista en la página web de la Municipalidad de Alajuela, los reglamentos municipales con la información verídica y actualizada?

e)Que se le envíe copia de este acuerdo a la Auditoría Interna Municipal para que le dé seguimiento al cumplimiento por parte de la Alcaldía Municipal, de la solicitud anterior, debido a que este Concejo Municipal debe velar por el cumplimiento de los derechos constitucionales de las personas administradas.

**EXÍMASE DEL TRÁMITE DE COMISIÓN. ACUERDO EN FIRME.”  
SE SOMETE A VOTACIÓN LA MOCIÓN. OBTIENE UN VOTO NEGATIVO DE LA LICDA.  
ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, DIEZ NEGATIVOS. QUEDANDO RECHAZADA.**

**SEGUNDA MOCIÓN DE FONDO:** Suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. “**TEMA:** Se conoce oficio MA-A-3171-2022, donde la Alcaldía Municipal remite resoluciones mediante las cuales se brinda respuesta a acuerdos del Concejo Municipal. **OFICIO MA-SGV-435-2022**, de fecha 08 de julio del 2022, referencia MA-A-591-2022 / MA-SCM-140-2022, suscrita por el Ingeniero José Luis Chacón Ugalde, sobre mejoras viales de Calle Monge, según sentencia de la Sala Constitucional No. 22-011453-007-CO. **FECHA:** 26 de julio 2022. **CONSIDERANDOS:** 1-Que, se conoce oficio MA-A-3171-2022, donde la Alcaldía Municipal remite resoluciones mediante las cuales se brinda respuesta a acuerdos del Concejo Municipal. **OFICIO MA-SGV-435-2022**, de fecha 08 de julio del 2022, referencia MA-A-591-2022 / MA-SCM-140-2022, suscrita por el Ingeniero José Luis Chacón Ugalde, sobre mejoras viales de Calle Monge, según sentencia de la Sala Constitucional N° 2022014253, expediente No. 22-011453-007-CO, que literalmente indica:

***“Reciba un cordial saludo. Por este medio le informo que lo solicitado en el acuerdo en mención será atendido en el proyecto de Mejoras viales de Calle Monge, distrito de la Guácima, esto a raíz de Sentencia dictada bajo expediente N° 22-011453-0007 CO y mediante Oficio notificado por parte del Proceso de Servicios Jurídicos MA-PSJ-1110-2022. Quedo atento para cualquier aclaración, sin otro particular y quedando a entera disposición, se despide.”***

2-Que, según el expediente 22-011453-0007-CO, que contiene la resolución N° 2022014253, de la **SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, de las nueve horas veinte minutos del veinticuatro de junio de dos mil veintidós, ese Tribunal condenó no sólo a la Alcaldía Municipal de Alajuela, sino que también a este Honorable Concejo Municipal, de la siguiente forma:

***“Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por el mal estado de la calle Monge. Se ordena a Humberto Soto Herrera, en su condición de alcalde, y a Randall Barquero Piedra, en su condición de presidente del Concejo, ambos funcionarios de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que procedan a adoptar y ejecutar las medidas necesarias, para que, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, procedan a reparar y garantizar que la Calle Monge sea transitable tanto para vehículos como peatones, y si no se contara con los recursos económicos en este momento, se debe gestionar oportunamente una modificación presupuestaria e introducir los recursos que permitan tomar las acciones pertinentes para solucionar el problema indicado. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.”***

3-Que evidentemente, sin incurrir en una eventual co administración, este Concejo Municipal debe resguardar su seguridad jurídica supervisando los actos u omisiones de la Alcaldía para que se cumpla con el mandato erga homines señalado anteriormente.

**POR LO TANTO, MOCIONO. 1-Que se le solicite a la Administración Municipal, en un plazo no mayor a quince días, nos brinde un informe completo de las acciones que**

**llevará a cabo con relación al cumplimiento de esta sentencia que, como se dijo, también condena al Honorable Concejo Municipal de Alajuela. Indicando la Administración, además, el plazo de cumplimiento de esta sentencia, con remisión de fotocopias del expediente del proyecto señalado por el ingeniero Chacón Ugalde.**

**2-Que se le envíe copia de este acuerdo a la Auditoría Interna Municipal para que le dé seguimiento al cumplimiento de la solicitud anterior y a la orden emanada por la Sala Constitucional.”**

**3-Envíese copia de este acuerdo a la Sala Constitucional, expediente 22-011453-0007-CO, con el interés de que sea de su conocimiento nuestra solicitud concreta a la Alcaldía Municipal y, ante algún incumplimiento, sancione a quienes corresponda.**

**EXÍMASE DEL TRÁMITE DE COMISIÓN. ACUERDO EN FIRME.”**

#### **MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO**

Señores Síndicos Ligia Jiménez, Arístides Montero, Raquel también y Alvarito para no dejarlos por fuera disculpen, Marcela y este servidor hemos presentado, si no me equivoco, cinco acuerdos de Concejo Municipal diferentes en dos años, solicitando la intervención de Calle Monge, inclusive exponiendo la problemática que ahí pasa todos los días porque es un tema de todos los días, no de hoy, la sesión del Concejo pasado inclusive, aprobamos enviará consulta una ruta alterna para Calle Monge a la Administración que venía un dictamen que la regidora, compañera, Coordinadora de la Comisión de Obras Licenciada Selma Alarcón envió a este Concejo para que nosotros enviáramos a la Administración para pedir criterio de una ruta alterna para ayudar a aliviar o paliar la difícil situación que tiene Calle Monge porque es una situación diaria, yo soy guacimeño, vivo en la guácima y tengo el honor de pasar por Calle Monge por lo menos dos, tres veces por semana porque es una ruta que uso para cortar camino, debido a que el puente El Urbano ahorita va a estar funcionando, pero todavía no está funcionando y creo que se nos complica todavía a veces salir. Qué le puedo decir, este Concejo Municipal a salvado responsabilidades, ha contestado en tiempo, ha mandado solicitudes y hay iniciativas y acuerdos aprobados de que se intervenga en esa calle. El tiempo que le estamos dando al señor Alcalde para que responda ya hay un fallo de la Sala dice 6 meses, si la Administración no manda el presupuesto a este Concejo Municipal y nosotros no lo aprobamos es un problema de nosotros, pero aquí no ha llegado presupuesto y las iniciativas de este Concejo han salido para la Administración y quiero ser claro en esto porque si los representantes de este Concejo Municipal, tanto los Síndicos de San Antonio que es una parte de Calle Monge y la otra, los Síndicos de la Guácima con varios compañeros regidores hemos tomado iniciativas para que ahí se intervenga.

#### **LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL**

Con relación a este tema, totalmente estoy en la responsabilidad clara tanto el Concejo como la Alcaldía de la no actuación en torno a este recurso de amparo y no solo este, cualquier otro recurso de amparo porque eso es pan de todos los días, lamentablemente en este gobierno local y es la realidad y no voy a decir que no y con relación a este tema en la elaboración de los presupuestos en este momento o documentos presupuestarios que está elaborando la Alcaldía, está contemplado el tema de Calle Monge porque como lo indica la moción es un recurso de la Sala Constitucional con un plazo determinado, entonces una vez que este Concejo conozca el documento presupuestario y lo apruebe, se notificará a la Sala Constitucional que ya se cuenta con los recursos para el mismo y una vez aprobado el mismo presupuesto por la Contraloría, pues vendrá el proceso de ejecución, conste en actas mi intervención señorita Secretaria, gracias señor Presidente, muy amable.

**AUSENTE CON PERMISO LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.**

**SE SOMETE A VOTACIÓN LA MOCIÓN. OBTIENE UN VOTO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, DIEZ NEGATIVOS. QUEDANDO RECHAZADA.**

**SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-3171-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO SEXTO:** Oficio MA-A-3172-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito copia del correo recibido en la Alcaldía por parte de Mayaska Marín, mediante el cual envía información sobre la venta de un edificio ubicado frente al Aeropuerto Juan Santamaría."

**CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO POR MAYASKA MARÍN:**  
"<https://www.youtube.com/watch?v=0XJtS-lmxZ4&t=4s> Buenos días, un gusto saludarles, les comparto la siguiente información para su valoración. SE VENDE:

Oficentro / Bodega, Río Segundo de Alajuela, Frente al Aeropuerto Juan Santamaría, ideal para uso de oficinas, 100% amueblado, call center, centro de servicios compartidos, agencia aduanal, oficinas de aerolíneas, logística, entre otros. Área 990m2 Precio m2 \$808,08 Monto total: \$800,000.00

Financiamiento privado disponible por parte de los propietarios 2 niveles

Recepción de visitas muy amplia y amueblada.

Capacidad de hasta 100 personas trabajando físicamente en el lugar.

Posee 2 baterías de baños con ducha y 2 baños para visitas.

Sala de juntas debidamente amueblada para 8 personas.

Comedor para colaboradores muy amplio con su mobiliario en acero inoxidable.

Sala de capacitación.

Parqueo para 25 vehículos.

2 cuartos de servidores con sus respectivos racks y cableado ya listo.

Control de acceso con tarjeta, en las puertas de no acceso al público funcionando perfectamente.

Energía trifásica, internet de fibra óptica

Planta eléctrica de 175 Kw,

tanque de agua externo y bomba de agua.

Caseta de seguridad, seguridad electrónica y muro perimetral.

Aire acondicionado por medio de ductos e individuales.

Portón de ingreso eléctrico.

Información: 7203 1240 - [info@vallejobc.com](mailto:info@vallejobc.com)."

**AUSENTE CON PERMISO LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.**

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN ESPECIAL DE COMPRA O CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO SEDE DEL GOBIERNO LOCAL PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

#### **JUSTIFICACIÓN DEL VOTO**

##### **LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA**

Voy a utilizar la justificación del voto para solicitarle de una manera vehemente a todos los miembros de la Comisión del Edificio Municipal por favor vamos a visitar las opciones porque si no van, ya hay gente que me pregunta cómo era el edificio, o sea, yo tengo una perspectiva como miembro, pero si todos no vamos a la hora de dar el punto de vista y la votación, no vamos a saber de qué estamos hablando todos tenemos que ir a visitar los edificios de qué otra manera podemos votar y se está presentando el problema que se citan quince personas y llegamos cuatro en la mayoría de los edificios, creo que es importante para poder llegar a un buen Norte con este tema.



**ARTÍCULO SÉTIMO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS PARA CONOCER:** Documento suscrito por el Lic. Carlos Manuel Urbina Solera y el Lic. José Ángel Solórzano Solórzano, que dice: "Por medio de la presente, nos dirigimos a su respetable persona, para ofrecerle vender a la Municipalidad de Alajuela el edificio, mejor conocido como Edificio Boston, edificio ubicado del Edificio principal Municipal, 200 metros sur.

Este edificio de dos plantas, tiene un área aproximada de 1,150 metros cuadrados de construcción, cuenta con 18 parqueos en frente, auto servicio (área de auto servicio con capacidad para construirse sobre el mismo, varios pisos con la finalidad de aumentar el área utilizable administrativamente en varios miles de metros cuadrados), elevador y una acera peatonal interna techada; tanque de concreto para el almacenamiento de agua potable subterráneo con sobrada capacidad; hoy en día alquilado en su totalidad a la misma Municipalidad de Alajuela, por aproximadamente \$11,500 mensuales.

La propiedad, que es la finca del partido de Alajuela número 138616-000, no tiene deudas, ni anotaciones judiciales y está al día con todos los impuestos municipales. Esta propiedad muy apetecida por su ubicación y topografía privilegiadas (a tan solo 500 metros de la Catedral de Alajuela), fue propiedad en el pasado del Almacén Francisco Llobet e hijos y del Banco de Costa Rica, entre otras conocidas empresas comerciales.

El valor de venta de esta gran propiedad es de \$ 3,100,000 (tres millones cien mil dólares americanos pagaderos en colones al tipo de cambio de venta del dólar americano del Banco Nacional de Costa Rica al día del pago).

Los planos de este edificio fueron diseñados por los conocidos profesionales señores, Arquitecto Hans Pechtel y el Ingeniero Civil Estructural Tomás Monestel, último catedrático en materia estructural y anti sísmica de la Universidad de Costa Rica.

A diferencia de otros inmuebles en Alajuela de precaria, deficiente y dudosa construcción que en la Municipalidad de Alajuela se conocen, así como edificaciones construidas en el siglo pasado, con estándares constructivos obsoletos, nada antisísmicos y anteriores a la creación del Código Anti Sísmico de Costa Rica; este edificio cuenta con una estructura anti sísmica aprobada por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA).

Los cimientos debajo de las placas y vigas de concreto, fueron una reposición de suelos mezclados con lastre con cemento en batidora, placas y vigas estructurales de concreto de superior calidad, así como el entepiso fueron chorreadas con concreto por encima a los 250Kg/cm<sup>3</sup> de resistencia con chompipa con aditivos adicionales especiales producidos por la empresa INTACO como el MAXICRIL, entre otros; para aumentar la durabilidad y resistencia anti sísmica, y evitar quebrantamientos.

La ubicación privilegiada de esa esquina única en Alajuela, como ninguna otra; son muy convenientes para los usuarios de los servicios municipales, así como para las personas mayores o personas con discapacidad por su cercanía al centro de Alajuela.

Sin más al respecto y agradeciendo su atención prestada; nos ponemos a sus órdenes. No indica lugar de notificación."

**AUSENTE CON PERMISO LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.**

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN ESPECIAL DE COMPRA O CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO SEDE DEL GOBIERNO LOCAL PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO OCTAVO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS PARA CONOCER:** Oficio MA-A-3407-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito les remito oficio MA-PPCI-0603-2022, suscrito por Ing. Roy Delgado Alpízar, Coordinador de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, mediante

el cual se solicita autorización para la realización de los estudios técnicos-legales para el proyecto Edificio Municipal, de previo a elevar cualquier solicitud de autorización a la Contraloría General de la República, se requiere la realización de los siguientes estudios técnico-legales:

**1. Estudio de Mercado:** con el propósito de analizar financieramente las opciones disponibles que se adapten a las necesidades de la institución.

**2. Estudio de prefactibilidad técnica:** con el propósito de analizar los factores técnicos que determinarán la alternativa que mejor se adapta a las necesidades de la institución.

**3. Estudio de riesgos:** que permita identificar la mejor manera de satisfacer la necesidad en el menor tiempo posible, dentro del marco de ley."

**Oficio MA-PPCI-0603-2022 del Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura:** "Para conocimiento del Concejo Municipal: autorización para estudios técnicos (prefactibilidad, estudio de mercado y análisis de riesgos) para proyecto edificio municipal. En virtud de la urgencia de este gobierno local en solventar la necesidad de contar con una sede propia y considerando que el procedimiento de compra de bienes únicos, tipificado en el acápite j) del artículo 139 RLCA, según el cual la compra de bienes que, por su ubicación, naturaleza, condiciones y situación se configuren como el más apto para suplir la necesidad propuesta deberá ser autorizada por la Contraloría General de la República, se requiere justificar con bases técnicas e imparciales que el bien a adquirir es efectivamente el que mejor satisface las necesidades de espacio, ubicación, accesibilidad y precio razonable, considerando a su vez los riesgos asociados a cada una de las alternativas.

Adicionalmente el artículo 147 de la norma establece que:

*"La solicitud deberá contener una justificación detallada de las circunstancias por las cuales la utilización del procedimiento licitatorio no resulta apropiado o conveniente para la satisfacción del interés general, el monto estimado del negocio, la especificación de la partida presupuestaria que ampara la erogación, el cronograma y responsable de esas actividades hasta concluir la ejecución, así como la forma en que se tiene previsto seleccionar al contratista."*

Según el oficio N° 16200 de la Contraloría General de la República, mediante el cual dicho órgano deniega una solicitud previa de autorización para los mismos fines, lo dispuesto en el artículo 147 implica "que la Contraloría General puede autorizar la contratación en forma directa en aquellos casos en que la Administración así lo justifique, y para lo cual se debe realizar

*una valoración objetiva de todos los elementos de hecho que rodean la situación particular, a efectos de determinar si la Administración se encuentra en una situación excepcional."* Añade el oficio de interés, que "este órgano contralor requirió a la Municipalidad que (sic) aportar el estudio técnico correspondiente, firmado por profesional competente, en el que se analizaran los riesgos

[...]

Así las cosas, este servidor considera que, de previo a elevar cualquier solicitud de autorización a la Contraloría General de la República, se requiere la realización de los siguientes estudios técnico-legales:

1. **Estudio de Mercado:** con el propósito de analizar financieramente las opciones disponibles que se adapten a las necesidades de la institución.

2. **Estudio de prefactibilidad técnica:** con el propósito de analizar los factores técnicos que determinarán la alternativa que mejor se adapta a las necesidades de la institución.

3. **Estudio de riesgos:** que permita identificar la mejor manera de satisfacer la necesidad en el menor tiempo posible, dentro del marco de ley.

Para la realización de dichos estudios, la administración cuenta con un presupuesto de \$22.000.000 en el rubro de Servicios Profesionales perteneciente al Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura, el cual ya ha sido separado presupuestariamente.

Considerando que el Honorable Concejo Municipal ha nombrado una Comisión Especial para determinar en plazo determinado la mejor opción para albergar la sede municipal, este servidor considera que los estudios que se pretende contratar servirán de valioso insumo para una

mejor toma de decisiones. No obstante, para una mejor coordinación se solicita elevar a consideración de dicho órgano colegiado la realización de éstos. Sin otro particular, se suscribe, esperando una positiva coordinación.”

**AUSENTE CON PERMISO LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.**

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN ESPECIAL DE COMPRA O CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO SEDE DEL GOBIERNO LOCAL PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO NOVENO: SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA ADELANTAR EL PUNTO 10 DEL CAPÍTULO DE INICIATIVAS DE LA SESIÓN ORDINARIA N°31-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.** Moción suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. **TEMA: TRASLADAR DOCUMENTOS DE OFERTA PARA LA COMISIÓN DE LA COMPRA O CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO MUNICIPAL DE ALAJUELA – OFERENTE: FRANCISCO GERARDO ZUMBADO ULLOA. FECHA: 27 de julio de 2022.**

**CONSIDERANDOS: 1.** Que, mediante el trámite BG-189-2022, trámite 21244-2022 del Subproceso Sistema Integral Servicio al Cliente, el señor Francisco Gerardo Zumbado Ulloa y la señora María Isabel Zumbado Ulloa, ofrece un terreno de 7.963,26 metros cuadrados, situado en el Cantón Central, distrito primero, de Alajuela para su venta.

**2.** Que, este ofrecimiento lo hacen los ofertantes con el propósito de que sea construido en ese lugar el edificio municipal de Alajuela.

**3.** Que, la Municipalidad de Alajuela tiene una Comisión para la compra del nuevo edificio y ésta es una oferta que debe valorarse al igual que las otras que están en estudio para enriquecer la toma de decisiones y dictamen final.

**POR TANTO, MOCIONO:** Que se envíe la presente oferta a la Comisión del Edificio Municipal de Alajuela, para su análisis correspondiente. Acuerdo en firme.”

**SE INCORPORA PARA LAS VOTACIONES LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL.**

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN ESPECIAL DE COMPRA O CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO SEDE DEL GOBIERNO LOCAL PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

## **CAPÍTULO VI. INICIATIVAS**

**ARTÍCULO PRIMERO: SE RETIRA MOCIÓN A SOLICITUD DEL LIC. ELIÉCER LORENZO SOLÓRZANO SALAS, REFERENTE A QUE LA ADMINISTRACIÓN EN LAS MEDIDAS DE LAS POSIBILIDADES COLOQUE UN RELOJ EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, EL CUAL FUNCIONE PARA MARCAR CON LA HUELLA DIGITAL LA ENTRADA DE LAS SESIONES DEL CONCEJO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Moción a solicitud del Síndico del distrito San Antonio Sr. Arístides Montero Morales. Avalada por los señores regidores: Licda. Ana Patricia Barrantes Mora, M.Ed. Guillermo Chanto Araya, Licda. Ana Patricia Guillén Campos y la Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas. **“Considerando que:** Se requiere máquinas para hacer ejercicios para adultos y una zona de juegos para niños en el parque de la Urbanización los Tejares ya que dicho parque se encuentra en muy mal estado ya que desde hace muchos años no se le da ningún tipo de mantenimiento, dichas máquinas y juegos serán de gran beneficio físico y mental para los que las utilicen.

**Por tanto:** Mocionamos para que este Concejo Municipal solicite a la administración en la medida de lo posible valore esta moción. De antemano se le agradece su valiosa colaboración con esta moción. Adjunto documentos.”

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE COLABORE EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES Y ENVIAR COPIA AL CONCEJO DISTRITO SAN ANTONIO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Moción a solicitud de los Síndicos del distrito La Garita Licda. María Celina Castillo González y el Sr. Randall Guillermo Salgado Campos. Avalada por los señores regidores: Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Licda. Selma Alarcón Fonseca, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal y el Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra. **“CONSIDERANDO:** - Considerando que la comunidad de la Garita el 6 de noviembre de este año cumplirá 100 años Un comité pro-centenario está organizado una feria de emprendedores, para ayudar a los emprendedores a que vendan sus productos y para recolectar recurso económico en busca de poder financiar actividades alusivas a los 100 años del distrito la Garita, es por esto que les solicitamos permiso al Concejo Municipal, para poder realizar una feria de emprendedores, y actividades como zumba, karaoke en la feria, el distrito de la garita, salón comunal la torre la fecha 14 de agosto del 2022 esta actividad, siguiendo y respetando todos los protocolos sanitarios del ministerio de salud. Ya que la fecha que se había solicitado anteriormente se canceló por el llamado de emergencia de la CNE por tormenta Bonnie

**POR LO TANTO:** -Solicitamos con mucho respeto al honorable Concejo Municipal, que se les pueda si es posible otorgar el permiso a este comité pro-centenario la Garita, donde se vean también beneficiados los emprendedores de la comunidad con la comercialización de sus productos, para que se pueda realizar la feria de emprendedores, que están importante en la reactivación económica de las comunidades, respetando todas las disposiciones de protocolos sanitarios y de apertura. Día 14 de agosto, en el salón comunal la torre.”

#### **LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA**

En este caso que Celina me estaba comentando ahora cuando llegamos, me preocupa mucho dos cosas, uno el silencio positivo, un munícipe o la comunidad está haciendo una solicitud y una máxima jurídica que dice que nadie está obligado a lo imposible, si no se hace presente el Concejo de distrito pasaría lo mismo que pasa con las comisiones, viene directamente aquí para que se apruebe.

#### **LICDA. KATYA CUBERO MONTOYA, ABOGADA PROCESO SERV. JURÍDICOS**

Yo estoy de acuerdo con los comentarios, con relación a lo que sucedió la semana pasada, pero en este caso la señora Síndica está siendo clara en decir que ha habido dos reuniones, las cuales no ha habido quorum o no se han presentado para sesionar. Además, el documento es de fecha anterior al acuerdo que se tomó la semana pasada por este cuerpo colegiado y en última instancia, quien puede lo más, puede lo menos, de todas maneras, el tema tiene que venir al Concejo Municipal, así que ustedes lo pueden someter perfectamente a votación y los que tengan gusto de votarlo, pues lo podrán hacer.

**EN LO CONDUCTENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO:** Suscrita por el M.Ed. Guillermo Chanto Araya. Avalada por la señora regidora: Licda. Selma Alarcón Fonseca. **“CONSIDERANDO QUE:** El Concejo de Distrito de la Garita no ha podido sesionar al no presentarse los concejales.

**POR TANTO, PROPONEMOS:** Solicitar la asistencia a dicho Concejo de Distrito e instar a los síndicos proceder ante el TSE y nos la informen.

Aprobar la solicitud del Comité Pro-Centenario La Garita para la Feria emprendedores. Exímase de trámite de comisión y dese acuerdo firme.”

**RECESO 19:32 PM**

**REINICIA 19:35 PM**

**SE SOMETE A VOTACIÓN LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS Y LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, SEIS NEGATIVOS. QUEDANDO RECHAZADA.**

**SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN A SOLICITUD DE LOS SÍNDICOS DEL DISTRITO LA GARITA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

### **JUSTIFICACIONES DE VOTOS**

#### **M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA**

Gracias mi voto positivo es básicamente porque era obligación del Concejo de distrito aprobarlo, dado que no han podido reunirse por falta de quórum y pues nosotros como superiores lo aprobamos con toda la potestad de ley, gracias.

#### **LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA**

Gracias mi voto positivo a la moción del compañero Guillermo como se lo estaba indicando a la compañera Celina, es nuestra obligación tanto los concejales de distrito, los síndicos, regidores propietarios y suplentes, fuimos electos por el pueblo, según el reglamento y según la ley, estamos obligados a asistir dos meses de no asistir, ya se puede reportar al Tribunal Supremo de Elecciones, quiero que consten mis palabras, que si se llegan a vedar algún derecho de algún munícipe por no haber sesiones de parte del Concejo de distrito La Garita, yo personalmente voy a poner la denuncia al Tribunal Supremo Elecciones, gracias.

#### **MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO**

Justificación del voto positivo, primero quiero agradecer que hoy quedó claro que si el Concejo de distrito no sesiona, si el Concejo de distrito no conoce un tema que se le es remitido este Concejo Municipal lo puede ver, eso me parece muy importante, verdad que es diferente el caso de la semana pasada, pero queda claro que este Concejo Municipal puede decidir verdad y me queda claro por el criterio que se nos recomendó hoy o la recomendación que recibimos hoy, podemos conocer cualquier tema si no hay quorum en el Concejo de distrito, si el Concejo de distrito decidió no conocerlo o decidió no convocarlo y aun así lo que me dice es que el Concejo de distrito es de facultad recomendativa porque eso es lo que me dicen ahorita, podría ser que el Concejo de distrito no está de acuerdo y que el Concejo Municipal lo apruebe, entonces creo que es muy importante porque hoy se sentó un precedente bastante interesante en este Concejo Municipal y quiero agradecerle a los Síndicos de la Garita, a Don Randall y Doña Celina porque me permitieron, no sé enderezar un poquito el entuerto la semana pasada que la compañera Selma Alarcón, Marcela y este servidor teníamos serias dudas al respecto, muy buenas noches.

#### **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS**

Independientemente del juego mental en el que entran algunas personas, yo quisiera que no entráramos a ser irresponsables con las decisiones que aquí se toman, porque las personas están escuchando, aquí tenemos 48 Síndicos y Síndicas que podrían entrar en un error, hoy se tomó la decisión de aprobar esto entendí yo o por lo menos mi voto, fue porque no puede haber una ley retroactiva en perjuicio y cuando se tomó ese otro acuerdo del que ya hizo mención mi antecesor, ya estaba presentado lo de la Garita, que no se viera es un tema aparte, y si excepcionalmente podemos brincaros algunas cosas, no es el tema de hoy, yo no lo voté brincándome absolutamente ninguna decisión de este Concejo Municipal, soy demasiado seria para hacer eso y quería que le quedara claro a las personas que nos vieron votar esta noche, muchas gracias.

**SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL**

El Concejo de distrito convoca y están en la obligación de convocar a cada uno de los cinco o seis, no sé cuántos miembros ahorita y tiene que llevar en el acta, una agenda de ver los que llegan y los que no llegan, los que están ausentes y más o menos van contabilizando las ausencias y se les va, por ejemplo, a buscar y se le dice, mira es que necesitamos que llegues eso porque después los que no llegan dicen que es que no se les convocó y le buscan un problema a al Síndico, al Concejo de distrito, cosa que no es así, entonces en esa parte yo sí estoy de acuerdo de que se le notifique al miembro del Concejo de distrito cuántas ausencias tiene y porque es que se tiene que llevar al Tribunal en dado caso, pero no que se haga así como atropelladamente, sino informarles cómo funciona el Concejo de distrito, muchas gracias.

**SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA**

En realidad, los concejos de distrito son elementos elección popular, que hay que respetar la designación de la gente también son gente que trabaja a honorarios, son miembros ad honorem, que también hay que considerar. Segundo yo más bien soy de la idea que hay que potenciar la participación en las comunidades, porque sin Concejo de distrito no trabajamos señores, aunque sean consultivos, pero es un requisito y yo muy respetuoso. Y de que el Presidente de los Concejos de distrito son el señor Síndico y que es un órgano colegiado, que simula este donde yo participo, yo busqué la armonía de la convergencia de la participación de esta gente y yo he dicho a Doña Celina, por favor es indispensable, porque para este permiso puede ser, pero para muchas cosas se requiere del Concejo de distrito, pero para justificar el voto en realidad, además de eso, es que esto ya se había aprobado aquí, lo que se hizo fue que se postergó la fecha de la actividad, entonces ya lo habíamos votado, muchas gracias.

**LICDA. WAIZAN BLANCA HIN HERRERA**

Para justificar mi voto negativo evidentemente hay diferentes momentos en donde se tienen que tomar las decisiones y en los diferentes estratos de la realidad comunal lo que se trabaja a veces el problema de la comunicación y del tiempo que asignan estas personas ad honorem para poderse reunir en los Concejos de distrito, tal vez no fluya la comunicación como debiera ser, en un mundo ideal estaríamos comunicándonos todos con los mismos códigos y estaríamos todos colaborando cuando el bien el bien más importante a titular es el bien común, pero desgraciadamente por intereses que de repente no entendemos, puede ser que los mismos Concejos de distrito se den quiebres de comunicación que dan al traste con este tipo de iniciativas, yo en aras de que la gente emprendedora quiere hacer su venta para el 14 de agosto, que es en vistas de tienen todo derecho a participar, yo creo que es importante, pues que entonces este Concejo lo apruebe. Ahora indistintamente la moción de Don Guillermo Chanto, podría verse todavía fortalecido más con el artículo 12 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, en donde dice que eventualmente si la municipalidad puede disolver un Concejo de distrito, si considera que está afectando el buen funcionamiento del bien común en este sentido, entonces siéndolo así que sea un llamado para el entendimiento de las personas que pertenecen a los concejos de distrito y mejorar la comunicación a nivel comunal de cuando el bien común es el que debe ser tutelado, no las diferentes instancias de poder o de control.

**LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA**

Yo justifico mi voto en primer lugar porque apoyo todo lo que venga de las comunidades, soy muy comunalista, nací en el comunismo y probablemente ahí vaya a morir y aparte de eso realmente estamos haciendo lo correcto, a nosotros nos compete cuando un Concejo de distrito no ve las cosas durante dos meses no se reúne y está atrasando a una comunidad, nos concierne a nosotros verlo y eso fue lo que hicimos hoy, entonces yo justifico mi criterio en esos dos fundamentos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Moción a solicitud de los Síndicos del distrito Desamparados Sr. José Antonio Barrantes Sánchez y Licda. Cynthia Villalta Alfaro. Avalada por los señores regidores: MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano, Lic. Pablo José Villalobos Arguello, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal y el MSc. Alonso Castillo Blandino. "**CONSIDERANDO QUE:** Hace algún tiempo en la Escuela Manuela Santamaría Rodríguez de Desamparados de Alajuela con el esfuerzo de la Junta de Educación, la dirección y padres de familia colocaron un par de agujas al costado Este de la escuela con el objetivo de cuidar a los niños en los horarios de entrada y salida de los estudiantes. Según se nos indica debe de contar con un permiso del Concejo Municipal para poder cerrar las agujas en los horarios de entrada y salida, ya que esta vía es una calle cantonal, el cierre estaría a cargo de la dirección y de la Junta de Educación de la escuela.

Mocionamos para que este Honorable Concejo Municipal autorice a la dirección y a la Junta de Educación a cerrar las agujas que se ubican al costado Este de la Escuela Manuela Santamaría Rodríguez en los horarios de 6:30 a 7:10 am, 11:20 a 12:10 pm y de 4:30 a 5:15 pm. Solamente los días lectivos. Dese acuerdo en firme. Exímase del trámite de comisión."

#### **LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA**

Esta moción no es ajena a otras comunidades si vamos a San Joaquín de Flores, la Escuela de Estados Unidos tiene unas agujas que tapan todos los 100 metros durante el momento de salida de los estudiantes, en San Antonio de Belén también, estamos hablando de cantones que han prevenido este tipo de cosas, por supuesto que hay que reglamentarlo, pero si ya hay un reglamento en otros cantones tropicalicémoslo y traigámoslo para facilitar más las cosas, pero yo no creo que sea descabellada la moción que se está presentando porque es uno de los medios de prevenir un atropello a los estudiantes cuando van saliendo y en momentos que se requiera, yo creo que debería mandarse a la Administración para que el Departamento Jurídico nos proponga un reglamento y podamos aprobarlo.

#### **SEGUNDA INTERVENCIÓN LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA**

Compañeros vean, yo estoy totalmente de acuerdo Pablo y creo que sí es urgente, que me preocupa que por hacerlo a la carrera, se les autorice perfectamente un ciudadano presentó Habeas Corpus y se quita las agujas, estamos hablando de una libertad de tránsito, yo quisiera ayudarles y creo que todos aquí, pero que hacemos con que se les otorgue en este momento el permiso y un ciudadano dice, yo quiero que abran, un Habeas Corpus y se viene abajo las agujas en cuestión de segundos, entonces yo creo que si pudiéramos hacerlo de una manera certera, que no lo tenga, que porque ya hicieron la inversión para que no se les quite el derecho de ponerlo, sería mejor así.

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE EL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS REMITA EL BORRADOR DE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO. EN UN PLAZO PERENTORIO DE 15 DÍAS HÁBILES. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

#### **JUSTIFICACIONES DE VOTOS**

##### **M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA**

Aprovecho la justificación para que cuando la Administración lo revise en estos casos sería bueno que exista un rótulo, en ambos sentidos con la indicación, por ejemplo, cerrado de 7:00 am a 7:30 am, por ejemplo, sí sería bueno esa indicación mediante alguna señalización, gracias.

### **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS**

Aclarado el tema del Síndico, Don José Barrantes, cuando establece que es en días lectivos, a mí me parece que es un error no autorizar el cierre de la calle en principio y quisiera que tome nota la señorita Secretaria sobre mis palabras, en principio porque estamos hablando de una calle lateral que es secundaria y además municipal, no sé cómo podemos hacer un convenio con una escuela sobre el cierre de una calle que es municipal, lo que se nos está es autorizando al cierre en días lectivos con un horario específico, mi único cuestionamiento fue desde el principio qué días, independientemente porque yo no lo voté, gracias a Dios, sigo creyendo Don José Barrantes y para las personas de Desamparados que debió haberse autorizado este cierre, efectivamente ya es mucho lo que ha sucedido ahí y es sumamente importante, tal vez hubiera creído que se pida un criterio a Legal y sinceramente, si somos los administradores de los lugares públicos, no veo cómo nos vayan a interponer un recurso de Habeas, bueno interponerlo cualquiera, pero que lo declaren con lugar eso sería inaudito porque nosotros somos quienes autorizamos los sitios públicos, a saber si en el baile de la polilla nos van a meter un Habeas Corpus por cerrar la calle, gracias.

### **ARTÍCULO QUINTO:** Moción suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. "**ASUNTO: PROPUESTA ANTE LA SITUACIÓN LABORAL DEL SUBPROCESO DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE ALAJUELA. FECHA: 20 de julio de 2022 CONSIDERANDOS: PRIMERO.**

Que según lo ha manifestado nuestra Secretaria Municipal de Alajuela, hay una urgente necesidad de personal para el Subproceso de la Secretaría del Concejo Municipal de Alajuela, debido a que desde hace cinco años, en la Secretaría se realizó el traslado de una Plaza Administrativo 1B ya que se trasladó a la funcionaria Hellen Rodríguez Artavia a la Actividad de Archivo Municipal y, pese a que se había llegado al acuerdo de que la plaza sería repuesta posteriormente en un Presupuesto Ordinario, a la fecha siguen esperando la creación de dicha plaza.

**SEGUNDO.** Que, como solución a lo anterior se realizó el traslado de la funcionaria Sandra Álvarez López la cual tiene una plaza Técnico Municipal 2, pero dicha plaza pertenece a la Actividad de Patentes. Por lo que la Coordinadora de la Actividad de Patentes en cualquier momento puede solicitar la devolución de esta y la Secretaría quedaría sin poder hacer frente a la cantidad de trabajo que se realiza en las comisiones del Concejo Municipal, sobre todo porque sólo una persona está imposibilitada para atender la cantidad de comisiones tan grande que hoy existen (un total de 22 comisiones municipales, entre permanentes y especiales). Sumado a esto, en la Sesión Ordinaria, del Concejo Municipal de Alajuela, del **martes 07 de junio 2022**, se aprobó nombrar la Comisión Especial para la Aplicación del Tratado Internacional de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030.

**TERCERO.** Que, por lo anterior, es de suma importancia que se pueda crear una plaza Técnico Municipal 2 para contar con la funcionaria **Sandra Álvarez López** de forma permanente en este Subproceso para enfrentar el trabajo del Subproceso y seguir colaborando con las comisiones.

**CUARTO.** Que, debido a la gran cantidad de comisiones y documentos que ingresan para dictaminar en las comisiones, se ha tenido que sacrificar de las labores del Subproceso de Secretaria propiamente a una funcionaria con el puesto Administrativo 1B, la Señora **Marycruz Víquez Alvarado**, para que a tiempo completo atienda la mitad de las comisiones y las reuniones, elaborar las actas y los oficios. Por esta misma situación y además por el aumento de controles solicitados por el Concejo Municipal y la cantidad de documentación que ingresa al Subproceso de Secretaria, además de las solicitudes de documentos para certificar que conllevan un gran trabajo para revisar, sellar y proceder a certificar, es que ya la Secretaría Municipal no da abasto.

**QUINTO.** Que, según lo ha manifestado nuestra Secretaria Municipal, el funcionario **Eduardo Méndez López**, se niega a realizar labores propias del trabajo diario, tales como contestar el teléfono, archivar los recibidos de los documentos, atender el público, dejar correspondencia al edificio principal de la Municipalidad de Alajuela, notificar y otros. Sumado, según dice



nuestra Secretaria, a que si realiza ingresos de documentación deja los trámites sin terminar, debido a que solo realiza la portada de ingreso que utiliza ese Subproceso y no realiza el ingreso en el sistema, ni en el sistema de control de la Secretaría del Concejo, lo que ocasiona un atraso y más trabajo para las compañeras que deben realizar las tareas faltantes, ocasionando mucho estrés, frustración y más trabajo de la cuenta.

**SEXTO.** Que, definitivamente según lo expuesto por la Secretaria Municipal, se requiere de una plaza nueva para poder realizar el traslado del funcionario **Eduardo Méndez López**, que se niega a trabajar y que aun esa jefatura no cuenta con ningún comunicado de algún dictamen médico que justifique que no realice sus tareas en su lugar de trabajo.

**SÉTIMO.** Que, a partir del año 2021 en el Subproceso de Secretaría del Concejo Municipal se empezaron a llevar controles digitales de los documentos que ingresan, las certificaciones que se realizan, los oficios y otros. Además, se empezaron a escanear las actas firmadas para tenerlas en digital firmadas también. Asimismo, los oficios de los acuerdos del Concejo Municipal se empezaron a firmar con firma digital y notificar vía correo electrónico, lo que ha ocasionado un aumento en el volumen de trabajo. Hay que tomar en cuenta que la notificación de los acuerdos municipales, por ley le corresponde realizarlo al Subproceso de Secretaría del Concejo Municipal. Conjuntamente, se ha disminuido el tiempo para realizar la transcripción y la notificación de los acuerdos tomados por el Concejo Municipal, se ha tratado que sea en menos de ocho días todo el proceso; anteriormente se duraba hasta 15 días o más. Por lo demás, las instituciones gubernamentales envían la documentación por medio del correo electrónico [secretariaconcejo@munialajuela.go.cr](mailto:secretariaconcejo@munialajuela.go.cr), por lo que se debe destacar a una persona funcionaria para que estar pendiente del correo para la recepción de documentación. Asimismo, se envía al Concejo Municipal en pleno, el orden del día en formato digital, ya que algunos miembros lo solicitaron como medida para ahorrar papel. Para el año 2022, se implementó el escaneo de todos los documentos que ingresen al Subproceso de la Secretaría, con el fin de tener respaldos digitales, evitar el extravío de documentación y, para hacer más ágil y rápido la conformación del orden del día en formato digital.

**OCTAVO.** Que, desde el 17 de enero del 2022, toda solicitud que sea dirigida al Concejo Municipal debe de ingresar por el Subproceso Integrado del Servicio al Cliente (con las excepciones de las ternas de Escuelas y Colegios y certificaciones que se entregan en el Subproceso de Secretaría del Concejo Municipal); por lo que la funcionaria **Karen Rojas Arroyo** debe de dar toda la continuidad en el Sistema Integrado de Cobro Municipal (Sistema del Subproceso Sistema Integrado al Cliente "Plataforma de Servicios"), desde que ingresa hasta que se le da respuesta a las solicitudes. Además de realizar la notificación vía correo electrónico o llamada telefónica para indicar que pueden pasar a retirar la respuesta a la solicitud.

**NOVENO.** Que, a partir del 01 de mayo del 2022, se realiza en el Subproceso de Secretaría del Concejo Municipal, el orden del día para que la Presidencia Municipal lo revise y determine la documentación que se conocerá en la próxima sesión ordinaria.

**DÉCIMO.** Que, el Proceso de Servicios Informáticos se encargaba de subir las actas en formato digital a la página web de la Municipalidad de Alajuela, pero ahora le corresponde a la funcionaria **Catalina María Herrera Rojas** hacerlo, situación que la desvincula del resto de las labores que tiene bajo su cargo.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, con el paso del tiempo va en aumento el ingreso de certificaciones, solicitudes al Concejo Municipal, labores extras y otros que antes eran muchísimo menos que ahora.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, cuando la Secretaria Municipal se encuentra disfrutando de vacaciones, ante la falta de la plaza de la Secretaría que está trabajando en las comisiones municipales el recargo de funciones del Subproceso de la Secretaría del Concejo Municipal, es sobre las funcionarias **Catalina María Herrera Rojas** y **Karen Rojas Arroyo**.

**DÉCIMO TERCERO.** Que, el estrés por exceso de labores se manifiesta en algunos o todos de los siguientes factores: • Desmotivación • Disminución de la creatividad • Descenso

producción (acumulación de cansancio) • Degradación clima social • Ataque a la imagen de la institución entre otros.

**DÉCIMO CUARTO.** Que, es necesario empezar a actuar. La salud mental y física de la población trabajadora debe protegerse y procurar mejorarla. Estas situaciones planteadas no pueden quedar en el limbo pues nos afecta a todos y a todas, es necesario hacer un alto y empezar a actuar. Es un reto colectivo y urgente.

**POR TANTO, MOCIONO:** **1-Que se le envíe atenta solicitud al señor alcalde para que tome las medidas correctivas necesarias y pertinentes en relación con el funcionario Méndez López, en el menor tiempo posible.**

**2-Que, se le envíe atenta solicitud al señor alcalde para que tramite lo que corresponda y gire instrucciones a Recursos Humanos y la oficina de Salud Ocupacional, de la Municipalidad de Alajuela, para que realice un análisis de la cantidad de trabajo que tiene el Sub Proceso de la Secretaría Municipal versus el personal con que en este momento cuenta, atendiendo el estrés señalado en los considerandos anteriores, en el menor tiempo posible.**

**3-Se le solicita que, en ambos casos a la Alcaldía Municipal, le informe a este Concejo Municipal las acciones tomadas y los resultados de éstas.**

**4-Que se envíe atenta solicitud a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para que recomiende a este Honorable Concejo Municipal lo siguiente:**

La creación de dos plazas para el Subproceso de Secretaría del Concejo Municipal que serían: una plaza de Profesional 1 y Plaza Administrativo 2-A.

Que se traslade presupuestariamente la plaza Técnico Municipal 2 de Actividad de Patentes a la Secretaria del Concejo Municipal, para poder alivianar el recargo de funciones y poder contar con el personal necesario para el buen desempeño del departamento.

Con estas dos nuevas plazas y la existe de plaza Administrativo 2-A que quedaría libre serian 2 personas más en secretaria.

**Que en caso de que el análisis de Salud Ocupacional y de Recursos Humanos de la Municipalidad de Alajuela recomienden más personal, sean creadas las plazas correspondientes. ACUERDO EN FIRME. Exímase del trámite de comisión.**

#### **LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA**

Totalmente de acuerdo con el compañero Castillo en el tema de ya existe la tecnología, ya el agua caliente la inventaron, cómo se vería tanto que hemos criticado donde la planilla de la Administración, se infla y se infla y no hay dinero, simplemente porque no queremos utilizar la tecnología, bueno traigámosla aquí utilicémosla tan así es que le estamos dando autorización para teletrabajo, entonces yo creo que es importante que sentemos precedentes y que seamos más serios, o sea, si queremos contratar más gente para que hagan el trabajo, sería para que vengan físicamente, pero estamos pidiendo permiso para hacer teletrabajo, yo no quiero ser una de las personas que venga a aumentar la planilla sabiendo que la planilla de la Administración ya es suficientemente grande, tecnificados el sistema de Secretaría del Concejo para que se hagan las cosas de manera eficiente, gracias.

**SE SOMETE A VOTACIÓN LA MOCIÓN. OBTIENE DOS VOTOS POSITIVOS LICDA. WAIZAAN BLANCA HIN HERRERA Y LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, NUEVE NEGATIVOS. QUEDANDO RECHAZADA.**

**ARTÍCULO SEXTO:** Moción suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. **“ASUNTO: SOLICITUD RESPETUOSA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA CREAR PLAZA DE SUBJEFATURA EN EL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA. FECHA: 21 de julio de 2022. “CONSIDERANDOS: PRIMERO.** Que, en varias oportunidades, desde el año 2016, la licenciada Johanna Barrantes León ha solicitado a la Administración Municipal, la reorganización del Proceso de Servicios Jurídicos y la recalificación

de una plaza de persona abogada, para que bajo el nivel de profesional 2-B, asuma la Subjefatura del Proceso de Servicios Jurídicos.

**SEGUNDO.** Que, en el año 2020, la coordinadora señalada en el punto anterior envió nuevamente su solicitud, a la Alcaldía Municipal de Alajuela, mediante el oficio MA-PSJ-2712-2020, donde señaló:

**"RECALIFICACIÓN DE UNA PLAZA DE ABOGADO (A)**

***Consideramos indispensable, se replantee la reorganización interna del Proceso de Servicios Jurídicos, de manera tal que permita la existencia de una Subjefatura con la recalificación respectiva de la plaza, que vendría a reforzar las labores de jefatura, en cuando a la organización del trabajo interno, y seguimiento de las labores encomendadas a los Abogados. Del mismo modo, asumiría las funciones de jefe en caso de ausencia de la Jefatura. Ello permitirá mayor y mejor control de las labores internas del Proceso, las que actualmente recaen solamente en el Jefe, quien además de las funciones establecidas por los manuales internos, debe asistir de sendas reuniones muchas fuera de la oficina, ocasionando con ello, mayores responsabilidades para los profesionales que conforman el departamento."***

**TERCERO.** Que, el Proceso de Servicios Jurídicos plantea que por el gran volumen de trabajo que va en ascenso en esa oficina y siendo que la Lcda. Katya Cubero Montoya es abogada del Proceso de Servicios Jurídicos (Profesional Municipal 2-A), es quien por más de siete años asume el recargo de funciones ante las ausencias de la titular Lcda. Johanna Barrantes León, además de ser la persona que atiende las sesiones del Concejo Municipal de Alajuela, solicita la recalificación de su plaza para la Subjefatura en el Proceso de Servicios Jurídicos Profesional Municipal 2-B, de la siguiente manera:

***"Solicitud de Recalificación de Puesto***

*Titular: Katya Cubero Montoya*

*cédula 204020647*

*Clasificación Actual: Profesional Municipal 2-A*

*Cargo: Abogada*

*Clasificación Propuesta: Profesional Municipal 2-B*

*Cargo: Subjefe*

*Ubicación: Proceso de Servicios Jurídicos*

*Experiencia: De 4 a 5 años de experiencia en labores relacionadas con el cargo"*

**CUARTO.** Que, esta solicitud la hace la licenciada Barrantes León para reforzar las labores de la jefatura, en cuando a la organización del trabajo interno y seguimiento de las labores encomendadas a los abogados. Del mismo modo, asumiría las funciones de jefe en caso de ausencia de quien ocupe la jefatura. Aprobar esta solicitud permitirá mayor y mejor control de las labores internas del Proceso, las que en la actualidad recaen solamente en la persona que ocupa esa jefatura, quien además de las funciones establecidas por los manuales internos, debe asistir de reuniones dentro y fuera de la institución, ocasionando con ello, mayores responsabilidades para los profesionales que conforman el departamento.

**QUINTO.** Que, siendo que los tiempos que corren están marcados por las prisas y la inmediatez, es muy importante tener todos los documentos actualizados, ordenados y en regla. Es la única forma de que la Municipalidad de Alajuela evite errores con las personas usuarias y dé información de calidad, en procura de la Seguridad Jurídica, entre otros principios legales que rigen la materia.

La persona jefa del Proceso de Servicios Jurídicos tiene una gran labor por delante, pues es la responsable principal de conseguir los objetivos jurídicos en cada una de las áreas en las que se divide la institución, maximizar la rentabilidad de la Municipalidad, conseguir el mayor beneficio posible y mantener e incrementar el nivel de motivación del personal a cargo. Sumado a esto, este Concejo Municipal debe contar con una persona con experiencia suficiente para atender nuestras múltiples consultas y la recomendación de la licenciada Barrantes León es de recibo por quien mociona.

**POR TANTO, MOCIONO: 1.** Que, se le envíe atenta solicitud al señor alcalde para que tramite lo que corresponda y gire instrucciones a Recursos Humanos para proceder, en la medida de

sus posibilidades, con el estudio respectivo a efecto de que en el plazo máximo de un mes calendario, realice el estudio de recalificación de la plaza de abogada de la Lcda. Katya Cubero Montoya, cédula 204020647 a abogada profesional 2-B, con cargo de Subjefe del Proceso de Servicios Jurídicos, se incorpore la misma al Manual de clases de puestos (art. 129 del Código Municipal) y se realice el cálculo de salario correspondiente a dicha recalificación, a efecto de que la misma sea incorporada en el Documento Presupuestario ordinario para el año 2023.

**ACUERDO EN FIRME. Exímase del trámite de comisión."**

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

**ARTÍCULO SÉTIMO:** Moción a solicitud de los Síndicos del distrito Turrúcares Sr. Manuel Ángel Madrigal Campos y Sra. Ana Lorena Mejía Campos. Avalada por los señores regidores: Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra y la Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas.

**"CONSIDERANDO:** Considerando que en el distrito de Turrúcares se encuentra la fundación Crecer Costa Rica y que su razón de ser es darle de comer a niños y adultos de escasos recursos y que se dedican hacer rifas, ventas de comida. y otras actividades, para salir adelante con esta noble causa.

**MOCIONAMOS:** Proponemos a este noble Concejo Municipal, otorgar los permisos municipales y patente provisional para realizar una carrera recreativa de atletismo. El día 25 de septiembre del 2022, en dicha actividad no se venderá licor, cabe mencionar que la actividad será en horas de la mañana."

**SR. MANUEL ÁNGEL MADRIGAL CAMPOS, SÍNDICO PROPIETARIO**

En la misma posición, señor Presidente, compañeros regidores esa moción fue presentada hace 15 días a la Presidencia después de que se hizo el comentario, sin embargo, les comento esta es una fundación que se dedica a recoger niños de la calle y personas cómo le llaman, adultos mayores, indigentes que se yo que están en la calle para darles de comer, esa fundación se dedica solo a eso y lo que están solicitando si usted ve la fecha es hasta setiembre, pero el problema de ellos es que necesitan los permisos de salud, los permisos, que llevan un tiempo muy largo, entonces ellos lo están pidiendo acá con tiempo para que se haga así, así es que les solicito por favor que me lo aprueben si es posible, muchas gracias.

**SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

## **DOCUMENTOS SESIÓN ORDINARIA N°31-2022**

### **CAPÍTULO VII. APROBACIÓN Y FIRMA DE ACTAS ANTERIORES**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación las siguientes actas, observaciones:

➤ **ACTA EXTRAORDINARIA N°15-2022**, jueves 21 de julio del 2022.

**SE RESUELVE APROBAR EL ACTA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.**

➤ **ACTA ORDINARIA N°30-2022**, martes 26 de julio del 2022.

**SE RESUELVE APROBAR EL ACTA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.**

## **CAPÍTULO VIII. ASUNTOS DE TRÁMITES URGENTE (PRESIDENCIA)**

**ARTÍCULO PRIMERO: SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA CONOCER: 1. OFICIO MA-SCM-1679-2022 VACACIONES DE LA LICDA. MARÍA DEL PILAR MUÑOZ ALVARADO, SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL, 2. TRÁMITE BG-782-2022, INVITACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO DE DISTRITO SAN RAFAEL Y 3. TRÁMITE BG-783-2022 AL-CE23167-0012-2022 DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER:** Oficio MA-SCM-1679-2022 del Subproceso de la Secretaría del Concejo Municipal, firmado por la Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado, Coordinadora, que dice: "Les solicito su autorización para disfrutar unos días de vacaciones los cuales serían del 05 al 12 de agosto del 2022 y para no entorpecer las funciones de la Secretaría del Concejo, se nombre interina a la funcionaria Catalina María Herrera Rojas, en la plaza de Jefatura."

**SE RESUELVE APROBAR LAS VACACIONES DE LA LICDA. MARÍA DEL PILAR MUÑOZ ALVARADO, SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA LOS DÍAS DEL 05 AL 12 DE AGOSTO DEL 2022 Y NOMBRAR INTERINA A LA LICDA. CATALINA MARÍA HERRERA ROJAS EN LA PLAZA DE JEFATURA. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

**ARTÍCULO TERCERO: PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER:** Trámite BG-782-2022. Documento suscrito por el Sr. Marvin Venegas Meléndez, Síndico Municipal San Rafael y el Sr. Jefry Rojas Jiménez, Director Liceo San Rafael, que dice: "**CONCEJO DE DISTRITO SAN RAFAEL, INVITA II CONVOCATORIA PLAN DE RESCATE CON REALIDADES Y RETOS PARA UN DESARROLLO CON IGUALDAD DISTRITO SAN RAFAEL DE ALAJUELA. Viernes 05 de Agosto 10 am Centro de eventos Roble Sabana 600 metros Oeste de Panasonic, San Rafael de Alajuela.** El pasado 03 de junio tuvimos la oportunidad de realizar la I Convocatoria del Concejo de Distrito de San Rafael de Alajuela con una nutrida y excelente participación de las organizaciones sociales, fuerzas vivas del distrito, instituciones públicas, iglesias de todas las denominaciones, Municipalidad de Alajuela, Fuerza Pública, comercio y empresa privada, con el propósito de poner en marcha el PLAN DE RESCATE CON REALIDADES Y RETOS PARA UN DESARROLLO CON IGUALDAD ANTE LA ALTA CRIMINALIDAD EN EL DISTRITO SAN RAFAEL DE ALAJUELA.

El objetivo de esta Convocatoria se centró en exponer la realidad del distrito en todos los ámbitos, social, económico, educativo, seguridad ciudadana, desarrollo social, etc., que nos lleven a buscar salidas urgentes que involucren a toda la población. Todos los participantes nos comprometimos a buscar distintas soluciones aplicables a la recuperación de valores de familia y principios de sana y pacífica convivencia que nos permitan el rescate de nuestros niños, adolescentes y jóvenes en riesgo social y vulnerabilidad, propensos a caer en vicios y delincuencia y a perderse en el mundo del comercio de las drogas y la criminalidad.

Por lo anterior adjuntamos el documento **PLAN DE RESCATE CON REALIDADES Y RETOS PARA UN DESARROLLO CON IGUALDAD Distrito San Rafael de Alajuela**, para que, desde su organización, empresa e institución presentemos nuestra propuesta ciudadana que nos permita agruparnos y fortalecer los planes de desarrollo social y seguridad ciudadana en favor de mejorar la atención a la familia sanrafaeleña y fortalecer el desarrollo de nuestro distrito con igualdad.

Para tal propósito le convocamos a la Segunda Convocatoria que llevaremos cabo el próximo viernes 05 de agosto a las 10 am en centro de eventos Roble Sabana.

Muy respetuosamente le solicitamos por favor, para esta segunda convocatoria hacernos entrega de la propuesta que su representada considera oportuno incluir y emprender para alcanzar y materializar nuestro objetivo.

Solicitamos que su representada nos honre con su participación o bien, designando a un miembro que los represente en esta reunión. Por favor confirmar la asistencia al correo [marvin.venegas@munialajuela.go.cr](mailto:marvin.venegas@munialajuela.go.cr).”

**LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA**

Me interesa especialmente la Comisión de Seguridad porque las ahora el lunes tuvimos la sesión de la comisión y el Departamento de Seguridad, Ministerio de Seguridad Pública nos exponía estos temas, lo que acabas de decir, que importante es que ya no es tanto tener un montón de policías, sino que hacer un inventario de los lugares que son más peligrosos y de qué manera se puede utilizar el deporte, la cultura y otros temas para que sean los que sí tienen esos lugares y no la delincuencia, entonces yo estoy solicitando copia a la Comisión de Seguridad de la propuesta y sí me gustaría que tal vez alguno de los miembros de la Comisión de Seguridad pueda asistir eventualmente a la reunión, gracias.

**SE RESUELVE 1. DAR POR RECIBIDO EL DOCUMENTO SUSCRITO POR EL SR. MARVIN VENEGAS MELÉNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL SAN RAFAEL Y EL SR. JEFRY ROJAS JIMÉNEZ, DIRECTOR LICEO SAN RAFAEL. 2. Y QUIEN DESEA ASISTIR LE CONFIRME LA ASISTENCIA AL SR. MARVIN VENEGAS MELÉNDEZ EL VIERNES 05 DE AGOSTO DEL 2022 A LAS 10:30 AM. 3. ENVIAR COPIA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO CUARTO: PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER:** Trámite BG-783-2022. AL-CE23167-0012-2022 de la Asamblea Legislativa, enviado por la Sra. Cinthya Díaz Briceño, Jefe de Área Comisiones Legislativas IV, que dice: “ASUNTO: Consulta Exp. 23.213. La Comisión Especial de Reforma del Estado, en virtud de la moción aprobada en la sesión N°2, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el proyecto de ley “**FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**”, expediente N°23.213, el cual se adjunta.

De conformidad con lo que se establece en el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vencen el día **11 de agosto de 2022** y, se ser posible, enviar el criterio en forma digital.

La Comisión ha dispuesto que, en caso de requerir una prórroga, nos lo haga saber respondiendo este correo, y en ese caso, contará con ocho días hábiles más, que vencerán el día **24 de agosto de 2022**. Esta será la única prórroga que esta comisión autorizará.

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2916, 2243-2320, 2243-2138, 2243-2434, 2243-2433 o al correo electrónico o al correo electrónico [COMISION-AGROPECUARIOS@asamblea.go.cr](mailto:COMISION-AGROPECUARIOS@asamblea.go.cr)

De no confirmar el recibido de esta consulta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas.”

**SE RESUELVE 1.-SOLICITAR UNA PRÓRROGA A LA COMISIÓN ESPECIAL DE REFORMA DEL ESTADO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. 2.-TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS AMBIENTALES PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**CAPÍTULO IX. INFORMES DE ALCALDÍA Y VICEALCALDÍA**

**SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA ADELANTAR EL CAPÍTULO DE INFORMES DE LA ALCALDÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA N°31-2022. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Oficio MA-A-3333-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Reciban un cordial saludo. En atención al oficio N° MA-SCM-1345-2022, mediante el cual se solicita:

1. Ampliar y aclarar información brindada mediante el oficio MA-A-1792-2022, mediante el oficio supra citado se plantean las preguntas.

A. En consideración que la intervención se pretende realizar en el derecho de vía de una ruta Nacional. ¿Cuál es el estado de autorizaciones y coordinaciones con el M.O.P.T.?

B. ¿Es posible que el proyecto pueda concretarse?

C. ¿Es posible afrontar los requerimientos técnicos del proyecto utilizando el presupuesto asignado?

D. ¿El cronograma de contratación permitirá la ejecución de las obras en el período presupuestario 2022?

E. ¿Existe un estudio hídrico actualizado que determine la capacidad de trasladar el total del aporte pluvial conducido en este sector de la vía?

F. El presupuesto inicial autorizado para este proyecto fue de ₡100 000 000, se recibió una oferta para ejecución de las obras por ₡85 530 482 dejando un remanente presupuestario por ₡14 469 518 ¿Por qué no se menciona esto en el informe brindado? Posteriormente se solicita un aumento en la disponibilidad presupuestaria para el proyecto por ₡200 000 000. ¿Existe un informe técnico que respalde la solicitud de dicho monto?

G. ¿Por qué razón, si la empresa adjudicataria podía realizar el Proyecto con ₡85 530 482, después se aprueba un presupuesto mayor?

H. ¿En cuál cuenta o línea presupuestaria se encuentran los ₡14 469 518 sobrantes? y ¿Por qué no se reflejan en los documentos entregados en tanto forman parte del proyecto?

¿Con que línea presupuestaria se canceló a la empresa contratista la suma de ₡7 235 878,78 correspondientes a la rescisión del contrato?

J. ¿Cuál es la suma disponible total para la obra?

K. ¿En dónde están los recursos? y ¿En realidad había falta ese recurso para la obra según el informe técnico?

L. ¿Por qué razón no se devolvieron los ₡14 469 518 al presupuesto original y los ₡7 235 878,78 por rescindir el contrato?

M. ¿Indicar el inicio y finalización de obra? Para efectos de resolver a cabalidad todas las dudas relativas planteadas en este oficio y adicionalmente verificar otras potenciales interacciones de la implementación de este proyecto se ha convocado a una reunión que se celebrará el día 29 de julio en el cual se cita a diferentes funcionarios que a continuación se listan, los cuales desde sus competencias administran servicios que estarían potencialmente afectados por la implementación de este proyecto:

- Humberto Soto Herrera, alcalde Municipal
- Sergio Bolaños Alfaro, asesor de alcaldía.
- Gabriela Bonilla Portilla, jefe de subproceso de Diseño y Gestión de Proyectos, (unidad encargada del proyecto en cuestión).
- Gerald Andrey Muños, Arquitecto del subproceso de Diseño y Gestión de Proyectos, (Administrador del proyecto en cuestión).
- Pablo Palma Allen, jefe de subproceso de acueducto y alcantarillado municipal.
- Luis Francisco Alpizar Barrantes, jefe de Saneamiento, (unidad encargada del manejo de aguas residuales).
- Bernardo Arroyo Hernández, jefe de acueducto (unidad encargada del manejo y distribución de agua potable a los sectores servidos a través de la red de Acueducto municipal).
- Lawrence Chacón Soto. Jefe de Alcantarillado Pluvial (unidad encargada de la administración del servicio de alcantarillado pluvial municipal).
- José Luis Chacón Ugalde. Jefe de Gestión Vial (unidad encargada de la gestión de la vialidad cantonal, pese a que el proyecto está asociado principalmente a una Ruta Nacional, se convoca tras reconocer sus conocimientos en la gestión del espacio considerado derecho de vía).

Se adquiere mediante este oficio el compromiso de enviar las respuestas a las preguntas planteadas como principal resultado de la citada reunión, y adicionalmente comunicar los alcances obtenidos de esta reunión y la agenda con respecto a las acciones que se programen realizar tras este evento a la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto -en cumplimiento a lo solicitado en punto 2 del acuerdo que en este oficio-.

Con respecto a las consultas bajo nomenclatura de la H a la M, se trasladan a proceso de hacienda municipal en consideración a que se consideran resorte directo de esta unidad.

2. Mantener informada a la comisión permanente de hacienda y presupuesto los pormenores. Se manifiesta el compromiso de la administración para compartir con la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto los pormenores en relación a las acciones y decisiones tomadas en la administración con respecto a los avances que se obtengan para la materialización de la infraestructura tan necesaria para el beneficio de los habitantes de este sector. Considerándose el presente oficio la primera acción en esta línea.

3. Instar a la administración para que la obra se inicie posterior a la época de lluvias, por cuanto es demasiada el agua de escorrentía que discurre por dicha ruta, y la ubicación geográfica del proyecto haría imposible avanzar con celeridad.

Se acoge la sugerencia de manera positiva considerando que es coincidente con la programación preliminar y con los intereses de la administración. Agradeciendo la atención y comprensión brindada."

**SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-3333-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Oficio MA-A-3335-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para su aprobación y autorización de firma, les remito lo siguiente:

**-CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DEL COYOL DE ALAJUELA, PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE BENEFICIO COMUNAL**

**Sobre el particular, cabe señalar que el texto adjunto con la respectiva propuesta de Convenio contiene la información específica con el fundamento legal y los datos de interés.**

**Así como que se cuenta con los respectivos recursos presupuestarios debidamente aprobados para el destino, tanto por parte de este Concejo como de la Contraloría General de la República.**"

**"CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DEL COYOL DE ALAJUELA, PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE BENEFICIO COMUNAL**

Entre nosotros, **HUMBERTO SOTO HERRERA**, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad número 2-0425-0192, vecino de Sabanilla de Alajuela, en condición de **ALCALDE** de la **MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA**, cédula jurídica 3-014-042063, según resolución dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones N° 1494-E11-2020 de las catorce horas y treinta minutos del veintisiete de febrero del dos mil veinte, relativa a la Declaratoria de Elección de Alcaldes de los Cantones de la Provincia de Alajuela, para el periodo legal del primero de mayo del 2020 al 30 de abril del 2024, en adelante **LA MUNICIPALIDAD** y **MARLENE ISABEL LORIA LIZANO**, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad número 1-0560-0894, en calidad de **PRESIDENTE** y representante legal de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DEL COYOL DE ALAJUELA**, cédula jurídica 3-002-061376; hemos convenido a firmar el presente Convenio de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

#### **CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con la Ley Para el Desarrollo de las Comunidades, son declaradas de interés público la constitución y funcionamiento de asociaciones para el desarrollo de las comunidades, como un medio de estimular a las poblaciones a organizarse para luchar, a la



par de los organismos del Estado, por el desarrollo económico y social del país.

II. Que dichas asociaciones, son entidades de interés público, aunque regidas por las normas del derecho privado y, como tales, están autorizadas para promover o realizar un conjunto de planes necesarios para desarrollar social, económica y culturalmente a los habitantes del área en que conviven, colaborando para ello con el Gobierno, las municipalidades y cualesquiera organismos públicos y privados. De esta misma forma se incorporan a las estrategias y planes de Desarrollo regional y a la descentralización.

III. Que las asociaciones de desarrollo están obligadas a coordinar sus actividades con las que realice la municipalidad del cantón respectivo, a fin de contribuir con su acción al buen éxito de las labores del organismo municipal y obtener su apoyo

IV. Que todas las dependencias de la Administración Pública otorgarán a las asociaciones de desarrollo comunal, las facilidades que necesiten para el cumplimiento de sus fines.

V. Que El Estado, las instituciones autónomas y semiautónomas, las municipalidades y demás entidades públicas quedan autorizados a otorgar subvenciones, donar bienes, o suministrar servicios de cualquier clase a estas asociaciones, como una forma de contribuir al desarrollo de las comunidades y al progreso social y económico del país.

VI. Que la municipalidad es una persona jurídica estatal, con patrimonio propio y personalidad, y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines

VII. Que la municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluye concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

VIII. Que la Municipalidad y la Asociación coinciden en sus objetivos de desarrollo de proyectos en beneficio de la comunidad y en general, en velar por los intereses y servicios cantonales. Por lo anterior, las facilidades otorgadas a la Asociación repercuten en proyectos de interés municipal.

IX. Que en aras de satisfacer el bien público, de fortalecer el espíritu de cooperación entre las entidades que trabajan para el desarrollo comunal y aunado al propósito de contribuir con la consecución de los ideales que sustentan la misión y los fines de La Municipalidad de Alajuela, acuerdan celebrar el presente convenio que detalle el fundamento, motivo, objeto y contenido de las colaboraciones y unión de esfuerzos.

**SEGUNDO:** Que los fines de la ASOCIACION son:

A) Estimular la cooperación y participación y voluntaria de la población, en un esfuerzo total para el desarrollo económico, social y cultural de la comunidad.

B) Luchar por el mejoramiento integral de las condiciones de vida de la población, organizando y coordinando los esfuerzos y habilidades de los habitantes de la zona respectiva.

C) Realizar proyectos de educación, formación y capacitación comunitaria, dentro de una estrategia de desarrollo socioeconómico y cultural.

D) Llevar a cabo procesos de planificación comunitaria con una amplia participación de los vecinos en todas sus etapas.

E) Promover el desarrollo de proyectos económicos y sociales que faciliten el mejoramiento de las condiciones de vida de los vecinos, por medio de fomento de empresas productivas a nivel comunitario.

F) Participar plenamente en los planes de desarrollo local, regional y nacional, coordinando su acción con las municipalidades, agencias del Estado y organismos internacionales, que faciliten el desarrollo de los distintos proyectos en la comunidad.

G) Promover la participación de la población en organizaciones apropiadas para el desarrollo, tales como cooperativas, corporaciones, grupos juveniles, asociaciones cívicas y culturales, mutuales, fundaciones otras de servicio a la comunidad:

H) Las demás que les asignen la Ley, el Reglamento y sus propios estatutos. y cuenta con personalidad propia y plena capacidad jurídica para suscribir acuerdos y convenios con otras entidades e instituciones públicas para el mejor cumplimiento de sus fines y funciones.

**TERCERO:** Que el artículo 18 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad dispone que las asociaciones de desarrollo están obligadas a coordinar sus actividades con las que realice la Municipalidad del cantón respectivo, a fin de contribuir con su acción al buen éxito de las labores del organismo municipal y obtener su apoyo.

A su vez, de conformidad con el artículo 19 de dicha Ley: *"El Estado, las instituciones autónomas y semiautónomas, las municipalidades y demás entidades públicas, quedan autorizadas para otorgar subvenciones, donar bienes o suministrar servicios de cualquier clase, a estas asociaciones, como una forma de contribuir al desarrollo de las comunidades y al progreso económico y social del país."* Siendo que, mediante esta norma de la ley especial sobre desarrollo comunal, el legislador autorizó de forma expresa, entre otros, al Estado y las Municipalidades, para que puedan otorgar subvenciones, donar bienes y dar servicios de cualquier índole a las Asociaciones contempladas en la Ley.

**CUARTO:** Que ambas partes han determinado unir esfuerzos para, de manera conjunta y bajo el marco legal habilitante y la cooperación y colaboración del caso, concretar un Proyecto de construcción de obras públicas de impacto comunal en el distrito del cantón central de Alajuela, propiamente; "Construcción de aproximadamente 18 metros cuadrados de batería de servicios sanitarios construcción de tanque séptico colocación de 20 m de zacate", en la finca de la Provincia de Alajuela inscrita bajo matrícula de folio real número 2- 322015-000 a nombre de la Asociación.

**QUINTO:** Que, conforme al marco legal citado, para hacer efectivo el principio de coordinación y la unión de esfuerzos entre entidades para fines de interés comunal, el medio jurídico idóneo es la suscripción de un Convenio formal de Cooperación i en el que se detalle el fundamento, motivo, objeto y contenido de las colaboración y unión de esfuerzos.

**POR TANTO: Acordamos celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:**

**PRIMERA: FUNDAMENTO LEGAL.** Este convenio se fundamenta en las disposiciones contenidas en la Constitución Política, la Ley General de Administración Pública, el Código Municipal, Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, y las demás leyes vigentes y concordantes con los aspectos aquí contenidos.

**SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El objeto del presente convenio es la unión de esfuerzos y recursos entre la **Municipalidad** y la **Asociación** para concretar la construcción de nuevas obras públicas de beneficio comunal con fondos públicos del gobierno local en terrenos pertenecientes a la Asociación. Propiamente se acuerda la "Construcción de aproximadamente 18 metros cuadrados de batería de servicios sanitarios construcción de tanque séptico colocación de 20 m de zacate, en la finca de la Provincia de Alajuela matrícula de folio real número 2- 322015-000, a nombre de la Asociación.

**TERCERA: ADMINISTRACION Y SUPERVISIÓN.** Las personas responsables de la ejecución de este convenio serán por parte de la Municipalidad de Alajuela la Arq. Andrea Zayas-Bazan por parte de la Asociación su presidente **Marlene Isabel Loria Lizano.**

**CUARTA: APORTES AL PROYECTO:** Las partes establecen los siguientes aportes para hacer efectivas las obras de bien común:

-La **Municipalidad:** Aportará los fondos y recursos públicos dirigidos a la construcción de las obras, cubriendo al efecto todas las etapas del proceso constructivo desde el diseño hasta la ejecución.

-La **Asociación:** Aporta el espacio físico idóneo dentro de la finca folio real inscrita a su nombre en la que se construirán las obras de beneficio comunal. Por lo que en este acto otorga autorización expresa para la construcción de dichas obras en el inmueble citado, dirigidas al cumplimiento de los fines de servicio a los habitantes de la localidad. A su vez, queda establecida la autorización permanente a las autoridades municipales para que fiscalicen el adecuado uso de las obras e instalaciones construidas con aporte del gobierno local.

**QUINTA: OBLIGACION DE CUMPLIMIENTO DEL FIN COMUNAL DE LAS INSTALACIONES.** La Asociación queda obligada a destinar, de manera permanente e indefinida, las obras e instalaciones producto del presente Convenio para los fines comunales

previstos propios de la infraestructura, así como a darle uso continuo abierto a los habitantes de la localidad y el respectivo mantenimiento y resguardo con pago de los servicios públicos relacionados.

**SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente convenio no genera ningún tipo de relación laboral entre las partes.

**SETIMA: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS.** Las divergencias que se deriven del presente convenio se solucionaran previamente con los supervisores mencionados en la cláusula tercera. En caso de persistir diferencias, serán resueltas por los representantes legales de las entidades.

**OCTAVA: CAUSAL DE RESCISIÓN DEL CONVENIO.** Ante el surgimiento de hechos nuevos que afecten su aplicación, o causas de incumplimiento de los fines establecidos, el presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, previa comunicación formal justificada con 2 meses de anticipación.

**NOVENA: ESTIMACIÓN.** El presente convenio por su naturaleza y contribuciones se considera inestimable.

**DECIMA: VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO.** El presente convenio tendrá una duración de 5 años, plazo que -en caso de ser necesario a los efectos del Proyecto-, podrá ser ampliado bajo acuerdo de partes previo a su vencimiento.

**DÉCIMA: NOTIFICACIONES DEL CONVENIO.** Para efectos de notificación, la Municipalidad en sus oficinas centrales ubicadas en la ciudad de Alajuela, 100 metros oeste de la esquina suroeste de la iglesia La Agonía, cuarto piso, departamento legal, o al fax 2440-7027.

La Asociación atenderá notificaciones en su domicilio o sede, ubicado en el Coyol de Alajuela, 50 m norte del Templo Católico.

*La suscripción del presente Convenio fue aprobada por el Concejo Municipal de Alajuela bajo acuerdo del artículo \_\_\_\_\_, capítulo \_\_\_\_\_, de la sesión \_\_\_\_-2022 del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2022. En fe de lo anterior, firmamos el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2022. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, Municipalidad de Alajuela, Marlene Isabel Loría Lizano, Presidenta, Asociación de Desarrollo Integral del Coyol."*

**SE RESUELVE 1.-APROBAR EL OFICIO MA-A-3335-2022 Y APROBAR EL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DEL COYOL DE ALAJUELA, PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE BENEFICIO COMUNAL 2.-AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL PARA LA FIRMA DE DICHO CONVENIO. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

## **JUSTIFICACIÓN DEL VOTO**

### **LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA**

Como miembro de la Comisión de Jurídicos, la misma licenciada lo acaba de decir, Doña Johanna nos hizo una propuesta el día que estuvimos en la sesión, que fue bastante extensa y una explicación muy clara y creo que ella es la que va a venir a hacer los ajustes en estos mismos convenios y posteriormente vendrán al Concejo para que sean aprobados y creo que el tiempo que vamos de venir a la Comisión de Jurídicos, volver a venir, cuando es la misma Johanna la que está proponiendo algunas mejoras.

**ARTÍCULO TERCERO:** Oficio MA-A-3336-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para su aprobación y autorización de firma, les remito lo siguiente:

**-CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN MIGUEL DE ALAJUELA, PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE BENEFICIO COMUNAL.**Sobre el particular, cabe señalar que el texto adjunto con la respectiva

**propuesta de Convenio contiene la información específica con el fundamento legal y los datos de interés.**

**Así como que se cuenta con los respectivos recursos presupuestarios debidamente aprobados para el destino, tanto por parte de este Concejo como de la Contraloría General de la República.**

*A su vez, para todos los efectos hago la aclaración de que este Convenio ya había sido objeto de trámite y aprobación por parte del Concejo, pero por un error material involuntario se le habían incluido 2 metas, siendo que la única correcta y que debe prevalecer es la que contempla el texto de Convenio que adjunto en este acto."*

**"CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA Y LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN MIGUEL DE SARAPIQUI DE ALAJUELA, PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE BENEFICIO COMUNAL**

Entre nosotros, **HUMBERTO SOTO HERRERA**, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad número 2-0425-0192, vecino de Sabanilla de Alajuela, en condición de **ALCALDE** de la **MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA**, cédula jurídica 3-014-042063, según resolución dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones N° 1494-E11-2020 de las catorce horas y treinta minutos del veintisiete de febrero del dos mil veinte, relativa a la Declaratoria de Elección de Alcaldes de los Cantones de la Provincia de Alajuela, para el periodo legal del primero de mayo del 2020 al 30 de abril del 2024, en adelante **LA MUNICIPALIDAD** y Anais Paniagua Sánchez, mayor, portadora de la cédula de identidad número 401220135, en calidad de **PRESIDENTE** y representante legal de la **Asociación Desarrollo Integral de San Miguel Sarapiquí Alajuela**, cédula jurídica 3-002-071103, inscrita en la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad DINADECO; hemos convenido a firmar el presente Convenio de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con la Ley Para el Desarrollo de las Comunidades, son declaradas de interés público la constitución y funcionamiento de asociaciones para el desarrollo de las comunidades, como un medio de estimular a las poblaciones a organizarse para luchar, a la par de los organismos del Estado, por el desarrollo económico y social del país.

II. Que dichas asociaciones, son entidades de interés público, aunque regidas por las normas del derecho privado y, como tales, están autorizadas para promover o realizar un conjunto de planes necesarios para desarrollar social, económica y culturalmente a los habitantes del área en que conviven, colaborando para ello con el Gobierno, las municipalidades y cualesquiera organismos públicos y privados. De esta misma forma se incorporan a las estrategias y planes de Desarrollo regional y a la descentralización.

III. Que las asociaciones de desarrollo están obligadas a coordinar sus actividades con las que realice la municipalidad del cantón respectivo, a fin de contribuir con su acción al buen éxito de las labores del organismo municipal y obtener su apoyo

IV. Que todas las dependencias de la Administración Pública otorgarán a las asociaciones de desarrollo comunal, las facilidades que necesiten para el cumplimiento de sus fines.

V. Que El Estado, las instituciones autónomas y semiautónomas, las municipalidades y demás entidades públicas quedan autorizados a otorgar subvenciones, donar bienes, o suministrar servicios de cualquier clase a estas asociaciones, como una forma de contribuir al desarrollo de las comunidades y al progreso social y económico del país.

VI. Que la municipalidad es una persona jurídica estatal, con patrimonio propio y personalidad, y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines.

VII. Que la municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluye concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

VIII. Que la Municipalidad y la Asociación coinciden en sus objetivos de desarrollo de proyectos en beneficio de la comunidad y en general, en velar por los intereses y servicios cantonales. Por lo anterior, las facilidades otorgadas a la Asociación repercuten en proyectos de interés municipal.

IX. Que en aras de satisfacer el bien público, de fortalecer el espíritu de cooperación entre las entidades que trabajan para el desarrollo comunal y aunado al propósito de contribuir con la consecución de los ideales que sustentan la misión y los fines de La Municipalidad de Alajuela, acuerdan celebrar el presente convenio que detalle el fundamento, motivo, objeto y contenido de las colaboraciones y unión de esfuerzos.

**SEGUNDO:** Que los fines de la ASOCIACION son:

A) Estimular la cooperación y participación y voluntaria de la población, en un esfuerzo total para el desarrollo económico, social y cultural de la comunidad.

B) Luchar por el mejoramiento integral de las condiciones de vida de la población, organizando y coordinando los esfuerzos y habilidades de los habitantes de la zona respectiva.

C) Realizar proyectos de educación, formación y capacitación comunitaria, dentro de una estrategia de desarrollo socioeconómico y cultural.

D) Llevar a cabo procesos de planificación comunitaria con una amplia participación de los vecinos en todas sus etapas.

E) Promover el desarrollo de proyectos económicos y sociales que faciliten el mejoramiento de las condiciones de vida de los vecinos, por medio de fomento de empresas productivas a nivel comunitario.

F) Participar plenamente en los planes de desarrollo local, regional y nacional, coordinando su acción con las municipalidades, agencias del Estado y organismos internacionales, que faciliten el desarrollo de los distintos proyectos en la comunidad.

G) Promover la participación de la población en organizaciones apropiadas para el desarrollo, tales como cooperativas, corporaciones, grupos juveniles, asociaciones cívicas y culturales, mutuales, fundaciones otras de servicio a la comunidad:

H) Las demás que les asignen la Ley, el Reglamento y sus propios estatutos. y cuenta con personalidad propia y plena capacidad jurídica para suscribir acuerdos y convenios con otras entidades e instituciones públicas para el mejor cumplimiento de sus fines y funciones.

**TERCERO:** Que el artículo 18 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad dispone que las asociaciones de desarrollo están obligadas a coordinar sus actividades con las que realice la Municipalidad del cantón respectivo, a fin de contribuir con su acción al buen éxito de las labores del organismo municipal y obtener su apoyo.

A su vez, de conformidad con el artículo 19 de dicha Ley: **"El Estado, las instituciones autónomas y semiautónomas, las municipalidades y demás entidades públicas, quedan autorizadas para otorgar subvenciones, donar bienes o suministrar servicios de cualquier clase, a estas asociaciones, como una forma de contribuir al desarrollo de las comunidades y al progreso económico y social del país."** Siendo que, mediante esta norma de la ley especial sobre desarrollo comunal, el legislador autorizó de forma expresa, entre otros, al Estado y las Municipalidades, para que puedan otorgar subvenciones, donar bienes y dar servicios de cualquier índole a las Asociaciones contempladas en la Ley.

**CUARTO:** Que ambas partes han determinado unir esfuerzos para, de manera conjunta y bajo el marco legal habilitante y la cooperación y colaboración del caso, concretar un **Proyecto de construcción de obras públicas de impacto comunal** en el distrito del cantón central de Alajuela, propiamente; **"construcción de una cancha sintética con su respectivo cierre perimetral, colocación de marcos, cubierta de malla, e iluminación."**, en la finca de la Provincia de Alajuela inscrita bajo matrícula de folio real número 2-303536-000 a nombre de la Asociación.

**QUINTO:** Que, conforme al marco legal citado, para hacer efectivo el principio de coordinación y la unión de esfuerzos entre entidades para fines de interés comunal, el medio jurídico idóneo es la suscripción de un Convenio formal de Cooperación i en el que se detalle el fundamento, motivo, objeto y contenido de las colaboración y unión de esfuerzos.

## POR TANTO

**Acordamos celebrar el presente convenio, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:**

**PRIMERA: FUNDAMENTO LEGAL.** Este convenio se fundamenta en las disposiciones contenidas en la Constitución Política, la Ley General de Administración Pública, el Código Municipal, Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, y las demás leyes vigentes y concordantes con los aspectos aquí contenidos.

**SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El objeto del presente convenio es la unión de esfuerzos y recursos entre la **Municipalidad** y la **Asociación** para concretar la construcción de nuevas obras públicas de beneficio comunal con fondos públicos del gobierno local en terrenos pertenecientes a la **Asociación**. Propiamente se acuerda la "Contratación de una empresa encargada de la construcción de cancha de fútbol sintética con sus respectivos marcos de fútbol, la construcción del cerramiento de la cancha y la iluminación de esta para un área total de 375m2.", en la finca de la Provincia de Alajuela matrícula de folio real número 2-303536-000, a nombre de la Asociación.

**TERCERA: ADMINISTRACION Y SUPERVISIÓN.** Las personas responsables de la ejecución de este convenio serán por parte de la Municipalidad de Alajuela Arq. Juan Calvo Murillo y por parte de la Asociación su presidente Anais Paniagua Sánchez.

**CUARTA: APORTES AL PROYECTO:** Las partes establecen los siguientes aportes para hacer efectivas las obras de bien común:

-La **Municipalidad**: Aportará los fondos y recursos públicos dirigidos a la construcción de las obras, cubriendo al efecto todas las etapas del proceso constructivo desde el diseño hasta la ejecución.

-La **Asociación**: Aporta el espacio físico idóneo dentro de la finca folio real inscrita a su nombre en la que se construirán las obras de beneficio comunal. Por lo que en este acto otorga autorización expresa para la construcción de dichas obras en el inmueble citado, dirigidas al cumplimiento de los fines de servicio a los habitantes de la localidad. A su vez, queda establecida la autorización permanente a las autoridades municipales para que fiscalicen el adecuado uso de las obras e instalaciones construidas con aporte del gobierno local.

**QUINTA: OBLIGACION DE CUMPLIMIENTO DEL FIN COMUNAL DE LAS INSTALACIONES.** La Asociación queda obligada a destinar, de manera permanente e indefinida, las obras e instalaciones producto del presente Convenio para los fines comunales previstos propios de la infraestructura, así como a darle uso continuo abierto a los habitantes de la localidad y el respectivo mantenimiento y resguardo con pago de los servicios públicos relacionados.

**SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente convenio no genera ningún tipo de relación laboral entre las partes.

**SETIMA: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS.** Las divergencias que se deriven del presente convenio se solucionaran previamente con los supervisores mencionados en la cláusula tercera. En caso de persistir diferencias, serán resueltas por los representantes legales de las entidades.

**OCTAVA: CAUSAL DE RESCISIÓN DEL CONVENIO.** Ante el surgimiento de hechos nuevos que afecten su aplicación, o causas de incumplimiento de los fines establecidos, el presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, previa comunicación formal justificada con 2 meses de anticipación.

**NOVENA: ESTIMACIÓN.** El presente convenio por su naturaleza y contribuciones se considera inestimable.

**DECIMA: VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO.** El presente convenio tendrá una duración de 5 años, plazo que -en caso de ser necesario a los efectos del Proyecto-, podrá ser ampliado bajo acuerdo de partes previo a su vencimiento.

**DÉCIMA: NOTIFICACIONES DEL CONVENIO.** Para efectos de notificación, la Municipalidad en sus oficinas centrales ubicadas en la ciudad de Alajuela, 100 metros oeste de la esquina suroeste de la iglesia La Agonía, cuarto piso, departamento legal, o al fax 2440-7027.

La Asociación atenderá notificaciones en su domicilio o sede, ubicado en Pavas de Carrizal, contiguo a la iglesia.

*La suscripción del presente Convenio fue aprobada por el Concejo Municipal de Alajuela bajo acuerdo del artículo N° 8, capítulo inciso 5, capítulo VII de la sesión Ordinaria N°29 -2022 del martes 19 de julio del 2022. En fé de lo anterior, firmamos el día 26 de julio del 2022. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, Municipalidad de Alajuela, Anais Paniagua Sánchez, Presidente Asociación Desarrollo Integral de San Miguel Sarapiquí de Alajuela*

**SE RESUELVE 1.-APROBAR EL OFICIO MA-A-3336-2022 Y APROBAR EL CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN MIGUEL DE ALAJUELA PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE BENEFICIO COMUNAL. 2.-AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL PARA LA FIRMA DE DICHO CONVENIO. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

**ARTÍCULO CUARTO: PRIMER DOCUMENTO:** Oficio MA-A-3255-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Reciban un cordial saludo, a la vez que esta Alcaldía se permite hacer de su conocimiento que mediante oficio MA-PSJ-1163-2022 el Proceso de Servicios Jurídicos remitió en sobre cerrado el informe final de la Investigación Preliminar del caso del decomiso de licor en el Super El Tejar, operativo interinstitucional del que fue parte la Policía Municipal el pasado 24 de febrero de 2022.

A modo de antecedente, indica el Proceso de Servicios Jurídicos lo siguiente:

La Investigación Preliminar tiene diversos fines, entre ellos:

- Comprobar o desacreditar la existencia de una situación fáctica irregular.
- Identificar a los presuntos responsables.
- Recabar elementos de prueba.

De igual forma, es importante tener claro que mientras la Investigación Preliminar se encuentra en curso toda la información recopilada tiene carácter reservado, no pudiendo ponerse en manos de cualquier persona ajena al equipo investigador, y, en esa medida, un tercero no podrá apelar al derecho de acceso a la información administrativa (artículo 30 de la Constitución Política). "Lo mismo sucede con el expediente en el cual se tramita y se deja memoria de los detalles de la investigación preliminar, toda vez que resulta importante mantenerla fuera del acceso a ciudadanos, y más aún, de medios de comunicación colectiva, para así evitar la emisión de criterios que puedan afectar en alguna medida los resultados de la investigación o, incluso, los derechos fundamentales de las personas objeto de la investigación preliminar. Todo lo anterior, sin perjuicio de que el equipo investigador pueda decidir la conveniencia de revelar ciertos detalles que considere necesarios, al solicitar información o colaboración de personas que, por su especial condición puedan colaborar en la investigación del caso, sea a lo interno de la administración, o inclusive, a nivel interinstitucional, sin que se pueda entender, que se ha perdido el carácter confidencial de la información, sino más bien, que estas personas se obligan a resguardar también dicha confidencialidad, esto sucede por ejemplo, al solicitar un peritaje a un profesional experto." (CGR, Procedimiento Administrativo).

Una vez notificado el informe a su Autoridad y hasta la resolución final de procedimiento administrativo, el expediente es calificado como información confidencial, excepto para las partes involucradas, quienes tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que consten en el expediente administrativo. Sin embargo, en la etapa de investigación, la información recopilada pasa a ser parte del expediente confidencial, incluso para los investigados, sin que pueda ser considerado como transgresión a sus derechos ni al debido proceso, ya que se trata de una fase previa y preparatoria, que puede o no arrojar elementos para la apertura de un procedimiento donde sí se le procuraran todos los derechos y garantías a los procesados."

Así, con respecto a lo indicado solamente hacemos de conocimiento de los señores regidores que dentro de dicha investigación se desprenden posibles faltas en que podrían haber incurrido

algunos funcionarios municipales, por lo que se recomienda el nombramiento de un órgano director que mediante el procedimiento previsto en los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, se determine la verdad real de los hechos.

Acogiendo la recomendación que plantea el informe final, mediante oficio MA-A-3205-2022 está Alcaldía ha girado instrucción al Proceso de Servicios Jurídicos, para se dé inicio al procedimiento administrativo ordinario disciplinario, remitiendo de igual forma -en sobre cerrado- el expediente administrativo de dicha investigación."

➤ **Oficio MA-A-3205-2022 de la Alcaldía Municipal:** "Visto su oficio N° MA-PSJ-1163 2022 recibido el pasado 19 de julio en curso, referente a Investigación Preliminar originada en la denuncia que interpusieron los señores Virgilio Mora Mora y Virgilio Mora Alvarado, por el decomiso de licor en el Minisúper El Tejar, le devuelvo el expediente administrativo en la forma proporcionada (sobre cerrado), y le solicito se sirva designar a alguno de los profesionales a su cargo para que figure como órgano director, quien deberá proporcionar los documentos y actos necesarios para la realización del procedimiento administrativo correspondiente."

➤ **Oficio MA-PSJ-1163-2022 del Proceso de Servicios Jurídicos:** "Remitimos por este medio en sobre cerrado el informe de la Investigación Preliminar en virtud de la denuncia interpuesta por los señores Virgilio Mora Mora y Virgilio Mora Alvarado ante el decomiso del licor realizado en minisúper El Tejar el 24 de febrero de 2022.

En el sobre se incluyen el informe y el expediente administrativo del caso.

Respetuosamente se le recuerda en grado de confidencialidad que reviste dicho informe."

**SE EXCUSAN CONFORME EL INCISO A) ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO MUNICIPAL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA, SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, LICDA. WAIZAN BLANCA HIN HERRERA, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.**

**INGRESAN PARA LA VOTACIÓN LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ, DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA, LIC. PABLO JOSÉ VILLALOBOS ARGUELLO, LICDA. ANA PATRICIA BARRANTES MORA, SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE, MSC. CRISTOPHER MONTERO JIMÉNEZ, DR. VÍCTOR ALBERTO CUBERO BARRANTES, LIC. ELIÉCER SOLÓRZANO SALAS Y LA LICDA. DIANA ISABEL FERNÁNDEZ MONGE.**

**SEGUNDO DOCUMENTO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS PARA CONOCER:** Oficio MA-A-3346-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "EN ADICION AL OFICIO MA-A-3255-2022. Reciban un cordial saludo, a la vez esta Alcaldía se permite hacer de su conocimiento que mediante el oficio MA-A-3338-2022, se procedió a nombrar el órgano director del procedimiento administrativo, referente a la Investigación Preliminar originada en la denuncia que interpusieron los señores Virgilio Mora Mora y Virgilio Mora Alvarado, por el decomiso de licor en el Minisúper El Tejar, esto en atención a la recomendación por parte del Proceso de Servicios Jurídicos mediante el oficio MA-PSJ-1263-2022."

**RECESO 20:39 PM**

**REINICIA 20:41 PM**

**LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA**

Para que tengamos claro el órgano director lo que hace es instruir el proceso, el órgano director no dicta ninguna resolución, ni dice quién es el culpable, ni quién no y en caso de que lo hiciera, ni siquiera es vinculante para la decisión, tiene un plazo hasta de dos meses para resolver, instruir el proceso, qué significa instruir, hacer un expediente con toda la prueba, con todos los testigos y pasarlo para que el órgano decisor sea el que lo resuelva, que en este caso está en



manos del señor Alcalde. Sí el órgano decisor es la Alcaldía, que es el superior y ya después de ahí si tuviera que ir a algún otro proceso judicial, pero no esperemos que este órgano director que están nombrando sea el que vaya a resolver, gracias.

**SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO LOS OFICIOS MA-A-3255-2022 Y MA-A-3346-2022 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

#### **JUSTIFICACIONES DE VOTOS**

##### **SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE**

La justificación de mi voto es que este documento que acabamos de votar, viene a retroalimentar lo que ya se viene investigando al tema y de verdad que felicitar a la Administración por el proceso que se está haciendo por la transparencia que se necesita para los alajuelenses y que los alajuelenses nos tienen acá para ser vigilantes de que las cosas se den de la mejor manera.

##### **LICDA. DIANA ISABEL FERNÁNDEZ MONGE**

Yo quiero justificar mi voto específicamente sobre el oficio MA-A-3255-2022, con las siguientes palabras, es importante tener claro que esto es una investigación preliminar y hay que mantener su carácter de confidencialidad, nosotros lo que tenemos que hacer en este momento es precisamente lo que acaba de suceder, darlo por recibido y agradecer al señor Alcalde por meter por alteración el otro oficio para informarnos de que adicionalmente a esta gestión ya tenemos el nombramiento del Órgano Director.

**SE INCORPORAN NUEVAMENTE LOS REGIDORES PROPIETARIOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA, SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, LICDA. WAIZAN BLANCA HIN HERRERA, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Oficio MA-A-3315-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito trámite # 41100-2022, suscrito por el señor José López Muñoz, presidente ADIT, mediante la cual solicita colaboración para dotar de maquinaria y equipo a la ADIT según lo indicado en la nota, con el fin de brindar mantenimiento al parque de la Urbanización Villa Cares, zona verde que corresponde al Ebais, terrenos del salón comunal y feria agrícola."

**Trámite N°41100-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. José López Muñoz, Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Turrúcares:** "Nosotros la Asociación de Desarrollo Integral de Turrúcares, muy respetuosamente acudimos a ustedes como nuestro gobierno local a fin de solicitarles la donación de una partida por un monto de ₡10.000.000.00 para la adquisición de maquinaria y equipo urgentes para brindar el adecuado mantenimiento del parque ubicado en la Urbanización Villa Cares cuya área aproximada es de 10.000 metros cuadrados (Una hectárea), así como el mantenimiento de la zona verde del terreno de la asociación del Ebais. terreno de la asociación donde se ubica el salón comunal, terreno de la asociación aldaño a Sa feria agrícola, todos ellos para un área adicional a los ya indicado, de 4.000 metros cuadrados.

El equipo requerido consiste en dos moto-guadañas, dos máquinas chapeadoras cuatro ruedas, dos sierras telescópicas, dos motosierras y una tracto-podadora para césped y herramientas tales como rastrillos, cuchillos, palas, carretillos entre otros.

Es de suma importancia la adquisición de este equipamiento, en razón de que, por ser un parque de grandes dimensiones y las otras áreas de chapia, se hace insostenible para esta

Asociación, así como para los vecinos costear los gastos por concepto de su mantenimiento, sin embargo, existe un compromiso por parte del comité de vecinos del Distrito de Turrúcares y personal la mencionada urbanización de realizar los trabajos voluntariamente, una vez les sea suministrada la donación solicitada. Aclarar que todos los activos que se adquieran con esta donación, se incorporan como activos de la Asociación.

Agradecemos de antemano, su valiosa colaboración y no dudamos sobre su compromiso en el fomento y maximización de los espacios de esparcimiento y recreación de los habitantes de esta comprometida comunidad. Para notificaciones puede dirigirse al correo [aditurrucare@gmail.com](mailto:aditurrucare@gmail.com) o bien al celular 83459535."

**SE RESUELVE 1.-TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PARA SU DICTAMEN. 2.-TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO SEXTO:** Oficio MA-A-3314-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio MA-SIS-051-2022, suscrito por Licda. Andrea Solano Quesada, Coordinadora a.i. del Subproceso de Inserción Social, mediante el cual solicita el uso del Boulevard Lorenzo Tristán para los días 3, 10, 17, 24 y 31 de agosto del año en curso, de 7:00am a 2:00pm, para la realización de la atención de personas en condición de calle. Adicionalmente el uso del Parque Central de Alajuela para realizar una campaña de recolección de ropa, zapatos, paños y artículos de limpieza, el día 06 de agosto del presente año de 9:00am a 12:00 medio día."

**Oficio MA-SIS-051-2022 del Subproceso Inserción Social:** "Reciba el cordial saludo, con el objetivo de que sea trasladado para su aprobación al Honorable Concejo Municipal, le remito, solicitud formal para que se autorice el uso de suelo del Parque Central de Alajuela "Boulevard Lorenzo Tristán", para la realización de la Atención de personas en condición de calle, mediante el dispositivo de bajo umbral, buses ducha de la fundación Chepe se baña, distribución de ropa, distribución de alimentación, escucha activa, la móvil de Choza Esperanza del Iafa, vacunación, y la intervención que se realiza con esta población en atención primaria. Fecha: 3, 10, 17, 24 y 31 de agosto Horario: 7:00 am a 02:00 pm

Además, se solicita el uso del parque Central de Alajuela para realizar una campaña de recolección de ropa, zapatos, paños, artículos de higiene para las mismas actividades, durante el sábado 06 de agosto de 09:00 am a 12:00 medio día.

- Instar a la Alcaldía Municipal, para que, dentro de sus posibilidades, podamos contar con el apoyo de la Policía Municipal.

- Se solicita el uso de la electricidad y agua."

**SE RESUELVE APROBAR EL OFICIO MA-A-3314-2022 Y AUTORIZAR EL USO DEL BOULEVARD LORENZO TRISTÁN PARA LOS DÍAS 3, 10, 17, 24 Y 31 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, DE 7:00AM A 2:00PM, PARA LA REALIZACIÓN DE LA ATENCIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE CALLE Y EL USO DEL PARQUE CENTRAL DE ALAJUELA PARA REALIZAR UNA CAMPAÑA DE RECOLECCIÓN DE ROPA, ZAPATOS, PAÑOS Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, EL DÍA 06 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO DE 9:00AM A 12:00 MEDIO DÍA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO SÉTIMO:** Oficio MA-A-3313-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito nota suscrita por el señor Eliécer Luna Soto, mediante la cual solicita audiencia ante la Comisión Especial de Turismo e Infraestructura Turística, con el fin de exponerles un proyecto sobre la creación de una oficina de Asuntos Internacionales"

**Documento suscrito por el Sr. Eliécer Luna Soto:** "Mi nombre es Eliecer Luna Soto, cédula 2-0527-0224, licenciado en relaciones internacionales con énfasis en diplomacia, de la

Universidad Internacional de las Américas, ex síndico municipal periodo 2003-2007, soy vecino de La Guácima, distrito 5 de este cantón.

Recientemente obtuve la licenciatura, mi tesis de graduación fue basada en el hermanamiento que tiene la municipalidad con la de Lahr en Alemania: "**Paradiplomacia. Los alcances de las relaciones de hermanamiento entre las ciudades de Alajuela (República de Costa Rica) y Lahr (República Federal Alemana) durante el periodo de los años del 2006 al 2018**". En la misma se obtuvo mucha información y deficiencias que provienen por la falta de una oficina de asuntos internacionales en la municipalidad de Alajuela. Además se menciona la necesidad, recomendaciones y funciones para que dicho municipio cuente con una oficina formal en este ámbito.

Debido a una nueva realidad mundial más compleja y amplia, fuera del enfoque de creer que la agenda internacional estaba limitada solo a nivel interestatal, hace que la acción de los gobiernos locales establecer relaciones permanentes o eventuales con entidades públicas o privadas en el extranjero para promover aspectos socioeconómicos, políticos o culturales en una forma eficiente.

Por tanto, les solicito respetuosamente una audiencia con ustedes, para exponerles no solo la necesidad de crear una oficina de asuntos internacionales, sino de cómo crearla, cuales son las funciones de dicho personal, las áreas que abarca una oficina de este ámbito, resultados de las relaciones de hermanamiento entre Alajuela-Lahr, entre otros. Agradeciendo de antemano de su alta y distinguida consideración para la aceptación de esta exposición ante ustedes. No indica lugar de notificación."

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN ESPECIAL DE TURISMO E INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA PARA QUE PROCEDAN A OTORGAR LA AUDIENCIA AL SR. ELIÉCER LUNA SOTO Y EXPONGA EL PROYECTO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO OCTAVO:** Oficio MA-A-3312-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito nota suscrita por el señor Eliecer Luna Soto, mediante la cual solicita audiencia ante la Comisión Especial de Cooperación Internacional, con el fin de exponerles un proyecto sobre la creación de una oficina de Asuntos Internacionales."

**Documento suscrito por el Sr. Eliécer Luna Soto:** "Mi nombre es Eliecer Luna Soto, cédula 2-0527-0224, licenciado en relaciones internacionales con énfasis en diplomacia, de la Universidad Internacional de las Américas, ex síndico municipal periodo 2003-2007. soy vecino de la Guácima, distrito 5 de este cantón.

Recientemente obtuve la licenciatura, mi tesis de graduación fue basada en el hermanamiento que tiene la municipalidad con la de Lahr en Alemania: "**Paradiplomacia. Los alcances de las relaciones de hermanamiento entre las ciudades de Alajuela (República de Costa Rica) y Lahr (República Federal Alemana) durante el periodo de los años del 2006 al 2018**". En la misma se obtuvo mucha información y deficiencias que provienen por la falta de una oficina de asuntos internacionales en la municipalidad de Alajuela. Además se menciona la necesidad, recomendaciones y funciones para que dicho municipio cuente con una oficina formal en este ámbito.

Debido a una nueva realidad mundial más compleja y amplia, fuera del enfoque de creer que la agenda internacional estaba limitada solo a nivel interestatal, hace que la acción de los gobiernos locales establecer relaciones permanentes o eventuales con entidades públicas o privadas en el extranjero para promover aspectos socioeconómicos, políticos o culturales en una forma eficiente.

Por tanto, les solicito respetuosamente una audiencia con ustedes, para exponerles no solo la necesidad de crear una oficina de asuntos internacionales, sino de cómo crearla, cuales son las funciones de dicho personal, las áreas que abarca una oficina de este ámbito, resultados de las relaciones de hermanamiento entre Alajuela-Lahr, entre otros. Agradeciendo de antemano de

su alta y distinguida consideración para la aceptación de esta exposición ante ustedes. No indica lugar de notificación."

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN ESPECIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA QUE PROCEDAN A OTORGAR LA AUDIENCIA AL SR. ELIÉCER LUNA SOTO Y EXPONGA EL PROYECTO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO NOVENO:** Oficio MA-A-3307-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "En atención a los antecedentes sobre la necesidad de cumplir el Voto N° 2022003192, emitido por la Sala Constitucional con ocasión del **recurso de amparo** interpuesto por el Sr. Manuel Ángel Morera Piedra, debido a problemas por inadecuado manejo de aguas que discurren sobre el Lote N° 6-T de la Urbanización La Giralda (Exp. N° 21-023717-0007-CO), aunado al acuerdo que tomó el Honorable Concejo en el artículo N° 1, Capítulo VII de la Sesión Ordinaria N° 39-2021 del martes 28 de setiembre del 2021, en el cual se instruyó a esta Administración a realizar un estudio hídrico en el sistema pluvial de Calle Los Cerezos, Distrito Desamparados, por este medio planteo la siguiente propuesta de **acuerdo de declaratoria de interés público para adquisición vía expropiación** de una franja de terreno de **915 metros cuadrados** que comprende parte de dos propiedades: 1) finca N° 2-245217-000 de la cual se expropian 755,00 metros cuadrados; y 2) finca N° 2-91721-000 de la que se contempla para tal fin 160,00 metros cuadrados; todo a la luz de la Ley de Expropiaciones por parte de la Municipalidad de Alajuela y según la descripción del área a expropiar de ambos inmuebles contemplada en el **plano catastrado N° 2-34402-2022**.

Esto, a efectos de permitir el desarrollo de un sistema pluvial por medio del cual se puedan evacuar las aguas que se generan, tanto en Calle Las Brisas, que afectan a la Urbanización La Giralda y fueron objeto del recurso de amparo mencionado, como las aguas de Calle Los Cerezos y Calle El Bajo, los cuales afectan a estas comunidades y fueron de conocimiento del órgano colegiado en el N° 1, Capítulo VII de la Sesión Ordinaria N° 39-2021 del martes 28 de setiembre del 2021; brindando de esta manera la atención correspondiente a ambas problemáticas, a partir de la construcción de un solo proyecto denominado "Mejoramiento Pluvial Cataluña y Calle Cerezos";

**El Concejo Municipal de Alajuela**

**Considerando:**

1-Que ante las necesidades expuestas sobre debida atención de los casos de problemas pluviales citados de urbanización La Giralda y calle Los Cerezos, se realizó el trámite para que, adquiriendo mediante *expropiación*, se pueda contar con los terrenos necesarios para conducción de aguas pluviales de los sectores de interés, para lo cual en primera instancia se elaboró el respectivo plano, según se informó a la Sala Constitucional por medio del oficio N° MA-AAP-0578-2022 del 06 de julio del 2022, plano que fue debidamente catastrado bajo el N° 2-34402-2022.

2-Que respecto a la intención de adquirir, vía expropiación, las franjas correspondientes a los inmuebles referidos según lo descrito en el plano catastrado N° 2-34402-2022 citado, se realizó el respectivo avalúo administrativo por parte de la Ing. Adriana Hernández Hernández, funcionaría de la Actividad de Alcantarillado Pluvial de esta Municipalidad, avalúo número 01-2022, de fecha 26 de abril del 2022, por el cual se determinó el valor de la franja de terreno de interés de 915 m<sup>2</sup> contemplada en dicho plano, en la suma de **ciento dieciséis millones doscientos ochenta y siete mil trescientos cincuenta y ocho colones con veintinueve céntimos (¢116.287.358,29)**.

3-Que para efectos de la presente declaratoria de interés público y concretar la adquisición de las franjas de terreno citadas mediante expropiación para fines pluviales, la Municipalidad de Alajuela cuenta con la respectiva separación de recursos presupuestarios por un monto de **hasta ciento veinte millones de colones**, bajo la partida de terrenos (Oficio N° MA-AAP-0560-2022 con fecha 04 de julio, 2022).

**Por tanto, el Concejo Municipal ACUERDA:**

**1-Declarar de interés público para efectos de adquisición vía expropiación, conforme a la Ley de Expropiaciones y para fines de conducción de aguas pluviales, una franja de terreno de 915 metros cuadrados que comprende parte de las siguientes dos propiedades: 1) finca N° 2-00245217-000, propiedad de Hermanos Fay de Desamparados de Alajuela Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-703066, de la cual se expropián 755,00 metros cuadrados; y 2) finca N° 2-00091721-000, perteneciente al Sr. Maximiliano José Lara Picado, cédula 1-0829-0042, a la cual se le expropián 160,00 metros cuadrados; ambas fincas ubicadas en el Distrito 10, Desamparados, Cantón Central, Provincia Alajuela, específicamente en la calle que comunica Bajos de La Claudia con el sector sur del Residencial La Giralda, **franja a expropiar descrita en el plano catastrado N° 2-34402-2022**, y según el avalúo administrativo de la Ing. Adriana Hernández Hernández, funcionaria de la Actividad de Alcantarillado Pluvial de esta Municipalidad, avalúo N° 01-2022 de fecha 26 de abril del 2022, en el cual se estableció el valor de las franjas de terreno de interés descritas en el plano citado en la suma de **ciento dieciséis millones doscientos ochenta y siete mil trescientos cincuenta y ocho colones con veintinueve céntimos (¢116.287.358,29)**.**

**2-La declaratoria de interés público para efectos de expropiación se realiza para permitir la construcción de un solo proyecto de carácter pluvial denominado "Mejoramiento Pluvial Cataluña y Calle Cerezos".**

**3-Se instruye a la Administración Municipal realizar la tramitación del respectivo procedimiento establecido en la Ley de Expropiaciones (Reforma integral de la Ley N° 7495 mediante la Ley N°9286) e informar a este Concejo el avance y resultados del mismo.**

**4-Procédase a la publicación del presente acuerdo de declaratoria de interés público en el Diario Oficial La Gaceta.**

**5-Se autoriza al señor Alcalde realizar todos los trámites y procedimientos, tanto administrativos como judiciales, así como la suscripción de los documentos y actos necesarios para concretar la adquisición de las franjas de terreno citadas y declaradas de interés público, incluyendo la fuma de la respectiva escritura pública ante la Notaría del Estado."**

**SE DEJA CONSTANCIA DE QUE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS APORTA 17 PÁGINAS.**

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS PARA SU DICTAMEN Y ADJUNTAR LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LA SEÑORA REGIDORA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Oficio MA-A-3295-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio N° MA-AM-188-MM-2022, suscrito por la Licda. Tracy Cabezas Solano, mediante el cual solicita se apruebe el traspaso del derecho de arrendamiento, actividad comercial y sus servicios Municipales del local N° 104 del Mercado Municipal de Alajuela. Se adjunta expediente original con 19 folios."

**Oficio MA-AM-188-MM-2022 de la Actividad Administración Infraestructura Municipal (Mercado):** "Por este medio le solicito sea remitida a la Comisión de Gobierno y Administración del Honorable Concejo Municipal la solicitud del Sr. Orlando Carrillo Chávez, cédula de identidad 800870212, quien solicita se realice el traspaso del derecho de arrendamiento, actividad comercial y sus Servicios Municipales, del local No. 104 del Mercado Municipal de Alajuela, pasando del Sr. Orlando Carrillo Chávez, cédula de identidad 800870212 al Sr. Philippe Francisco Soto Sandoval cédula de identidad 113690530, **quedando este último como titular del local.**

Una vez sea aprobado y perfeccionado el traspaso del derecho de arrendamiento y su actividad comercial al Señor Soto Sandoval, solicita se le apruebe un cambio de línea de patente comercial al local N°104 pasando de "Bazar y Tienda" a "**Cerrajería**"

Ante la presentación de todos los requisitos a esta dependencia, cuenta con el visto bueno de la administración para el respectivo traspaso y nueva actividad comercial, por lo que se da traslado del expediente original, con el fin de que sea de consideración de la Comisión de Gobierno y Administración del Honorable Concejo Municipal. Se adjunta expediente con 19 folios."

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Oficio MA-A-3296-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito las siguientes resoluciones suscritas por el Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador de la actividad de Bienes Inmuebles, referente a recursos de apelación en contra de avalúos.

**1. Oficio MA-ABI-1187-2022**, referente a los trámites #2736-2020 y # 2737-2020 recursos de apelación, interpuestos por la señora Rachael Duran Aviles, cédula 1-798-663, apoderado generalísima de Fiduciaria del Occidente S.A., cédula jurídica 3-101-298779 en contra del avalúo N° 403-AV-2019 y en contra del acto de imposición de multa por la omisión de declarar según ley N°9069 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original con 79 folios.

**2. Oficio MA-ABI-1188-2022**, referente a los trámites #2688-2020 y # 3921-2020 recursos de apelación, interpuestos por la señora Marcela Arias Victory, cédula 1-744-596, autorizada por Banco Improsa S.A., cédula jurídica 3-101-079006, en contra del avalúo N° 396-AV-2019 y en contra del acto de imposición de multa por la omisión de declarar según ley N°9069 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original con 48 folios.

**3. Oficio MA-ABI-1189-2022**, referente a los trámites #2690-2020 y # 3918-2020 recursos de apelación, interpuestos por la señora Marcela Arias Victory, cédula 1-744-596, autorizada por Banco Improsa S.A., cédula jurídica 3-101-079006, en contra del avalúo N° 395-AV-2019 y en contra del acto de imposición de multa por la omisión de declarar según ley N°9069 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original con 49 folios.

**4. Oficio MA-ABI-1190-2022**, referente al trámite #1439-2020 recurso de apelación, interpuesto por la señora María del Carmen Castillo Vásquez, cédula 2-464-822 en contra del avalúo N° 363-AV-2019 y en contra del acto de imposición de multa por la omisión de declarar según ley N°9069 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original con 40 folios.

**5. Oficio MA-ABI-1191-2022**, referente al trámite #37131-2022 recurso de apelación, interpuesto por el señor Javier Berroza Lazaros, cédula 172400066934, representante legal de LA Mejana S.A., cédula jurídica 3-101-234059 en contra del avalúo N° 322-AV-2019 y en contra del acto de imposición de multa por la omisión de declarar según ley N°9069 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original con 35 folios.

**6. Oficio MA-ABI-1192-2022**, referente a los trámites #27698/27699/27701 /27706/27710-2020 recursos de apelación, interpuestos por el señor Johnny Thompson Lara,

cédula 9-001-070, representante legal de Agropecuaria Los Piolos SRL, cédula jurídica 3-102-021258 en contra del avalúo N° 564-AV-2020 y en contra del acto de imposición de multa por la omisión de declarar según ley N°9069 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original con 47 folios.

**7. Oficio MA-ABI-1211-2022**, referente al trámite #7650-2020 recurso de apelación, interpuesto por la señora Ana Isabel Cascante Loria, cédula 2-0257-0373, presidente de H.T.C. Granitos de Maíz Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-560665, en contra del avalúo N° 24-AV-2020 y en contra del acto de imposición de multa por la omisión de declarar según ley N°9069 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original con 26 folios.

**8. Oficio MA-ABI-1212-2022**, referente a los trámites #31014-2021 y # 31019-2021 recursos de apelación, interpuestos por la señora Jeannette Abarca León, cédula 2-0456-0877 en contra del avalúo N° 383-AV-2021 y en contra del acto de imposición de multa por la omisión de declarar según ley N°9069 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original con 34 folios.

**9. Oficio MA-ABI-1213-2022**, referente a los trámites #31014-2021 y # 31019-2021, recurso de apelación, interpuestos por el señor Adolfo Martin Arias Murillo, cédula 2-0398-0492 en contra del avalúo N° 384-AV-2021 y en contra del acto de imposición de multa por la omisión de declarar según ley N°9069 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original con 34 folios.

**10. Oficio MA-ABI-1214-2022**, referente a los trámites #30893-2021 y # 30890-2021, recursos de apelación, interpuestos por la señora Ilse Yolanda Murillo Picado, cédula 2-0370-0588, presidente de Inmobiliaria Alfaro Gómez Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-480995 en contra del avalúo N° 476-AV-2021 y en contra del acto de imposición de multa por la omisión de declarar según ley N°9069 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original con 52 folios.

**11. Oficio MA-ABI-1217-2022**, referente al trámite #37122-2021 recurso de apelación, interpuesto por la señora Ana Cecilia Soto Solera, cédula 2-0383-0903, en contra del avalúo N° 766-AV-2021 y en contra del acto de imposición de multa por la omisión de declarar según ley N°9069 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original con 26 folios."

**Inciso 11.1) Oficio MA-ABI-1187-2022 de la Actividad de Bienes Inmuebles: "Asunto: Recurso de Apelación en contra de Avalúo N°403-AV-2019. Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.** Cordialmente le saludo y le hago entrega del expediente original del avalúo administrativo N°403-AV-2019, a efectos de resolver el recurso de apelación contra el avalúo interpuesto a este departamento. Debe indicarse:

**a.** Que la Actividad de Bienes Inmuebles procedió a efectuar el avalúo N°403-AV-2019 sobre la finca N°92706, finca inscrita a nombre de Fiduciaria del Occidente S. A. cédula jurídica 3-101-298779.

**b.** Que el avalúo N°403-AV-2019 con la respectiva multa establecida por la ley N°9069 se notificó mediante acta de notificación y razón de notificación a ser la 12:01 pm del 15/01/2020.

**c.** Que mediante los trámites N°2736-2020 y N°2737-2020 presentados el 04/01/2020, la señora Rachael Durán Avilés, cédula 1-798-663, apoderado generalísima de Fiduciaria del Occidente S.A. cédula jurídica 3-101-298779, presenta formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del avalúo y la multa impuesta producto del avalúo administrativo N°403-AV-2019 realizado sobre la finca N°92706.

d. Que la Actividad de Bienes Inmuebles resuelve el recurso de revocatoria mediante resolución administrativa con fecha del 31/05/2022 y notificado el 07/06/2022.

e. Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación sobre el avalúo efectuado.

f. En virtud de los hechos descritos, le remitimos el expediente original del avalúo N°403-AV-2019, para que sea elevado al Concejo Municipal con el fin de que pronuncie sobre el recurso de apelación planteado; adjunto al presente oficio el expediente original a la fecha conformado con una cantidad de 79 folios del 1 al 79; una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad, en razón de que dicho avalúo surta efecto para el cobro del período fiscal 2023, le solicitamos que sea remitido y sea de conocimiento del Concejo Municipal en el menor tiempo posible."

**Inciso 11.2) Oficio MA-ABI-1188-2022 de la Actividad de Bienes Inmuebles: "Asunto: Recurso de Apelación en contra de Avalúo N°396-AV-2019. Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.** Cordialmente le saludo y le hago entrega del expediente original del avalúo administrativo N°396-AV-2019, a efectos de resolver el recurso de apelación contra el avalúo interpuesto a este departamento. Debe indicarse:

a. Que la Actividad de Bienes Inmuebles procedió a efectuar el avalúo N°396-AV-2019 sobre la finca N°354983, finca inscrita a nombre de Banco Improsa S.A. cédula jurídica 3-101-079006.

b. Que el avalúo N°396-AV-2019 con la respectiva multa establecida por la ley N°9069 se notificó mediante acta de notificación y razón de notificación a ser la 2:29pm del 28/01/2020.

c. Que mediante los trámites N°2688-2020 del 04/02/2020 y N°3921-2020 del 17/02/2020, la señora Marcela Arias Victory, cédula 1-744-596, autorizada por Banco Improsa S.A. cédula jurídica 3-101-079006, presenta formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del avalúo y la multa impuesta producto del avalúo administrativo N°396-AV-2019 realizado sobre la finca N°354983.

d. Que la Actividad de Bienes Inmuebles resuelve el recurso de revocatoria mediante resolución administrativa con fecha del 23/05/2022 y notificado el 01/06/2022.

e. Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación sobre el avalúo efectuado.

f. En virtud de los hechos descritos, le remitimos el expediente original del avalúo N°396-AV-2019, para que sea elevado al Concejo Municipal con el fin de que pronuncie sobre el recurso de apelación planteado; adjunto al presente oficio el expediente original a la fecha conformado con una cantidad de 48 folios del 1 al 48; una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad, en razón de que dicho avalúo surta efecto para el cobro del período fiscal 2023, le solicitamos que sea remitido y sea de conocimiento del Concejo Municipal en el menor tiempo posible."

**Inciso 11.3) Oficio MA-ABI-1189-2022 de la Actividad de Bienes Inmuebles: "Asunto: Recurso de Apelación en contra de Avalúo N°395-AV-2019. Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.** Cordialmente le saludo y le hago entrega del expediente original del avalúo administrativo N°395-AV-2019, a efectos de resolver el recurso de apelación contra el avalúo interpuesto a este departamento. Debe indicarse:

a. Que la Actividad de Bienes Inmuebles procedió a efectuar el avalúo N°395-AV-2019 sobre la finca N°354982, finca inscrita a nombre de Banco Improsa S.A. cédula jurídica 3-101-079006.

b. Que el avalúo N°395-AV-2019 con la respectiva multa establecida por la ley N°9069 se notificó mediante acta de notificación y razón de notificación a ser la 2:26pm del 28/01/2020.

c. Que mediante los trámites N°2690-2020 del 04/02/2020 y N°3918-2020 del 17/02/2020, la señora Marcela Arias Victory, cédula 1-744-596, autorizada por Banco Improsa S.A. cédula jurídica 3-101-079006, presenta formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio en



contra del avalúo y la multa impuesta producto del avalúo administrativo N°395-AV-2019 realizado sobre la finca N°354982.

**d.** Que la Actividad de Bienes Inmuebles resuelve el recurso de revocatoria mediante resolución administrativa con fecha del 23/05/2022 y notificado el 01/06/2022.

**e.** Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación sobre el avalúo efectuado.

**f.** En virtud de los hechos descritos, le remitimos el expediente original del avalúo N°395-AV-2019, para que sea elevado al Concejo Municipal con el fin de que pronuncie sobre el recurso de apelación planteado; adjunto al presente oficio el expediente original a la fecha conformado con una cantidad de 49 folios del 1 al 49; una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad, en razón de que dicho avalúo surta efecto para el cobro del período fiscal 2023, le solicitamos que sea remitido y sea de conocimiento del Concejo Municipal en el menor tiempo posible."

**Inciso 11.4) Oficio MA-ABI-1190-2022 de la Actividad de Bienes Inmuebles: "Asunto: Recurso de Apelación en contra de Avalúo N°363-AV-2019. Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.** Cordialmente le saludo y le hago entrega del expediente original del avalúo administrativo N°363-AV-2019, a efectos de resolver el recurso de apelación contra el avalúo interpuesto a este departamento. Debe indicarse:

**a.** Que la Actividad de Bienes Inmuebles procedió a efectuar el avalúo N°363-AV-2019 sobre la finca N°459673, finca inscrita a nombre de María del Carmen Castillo Vásquez cédula 2-464-822.

**b.** Que el avalúo N°363-AV-2019 con la respectiva multa establecida por la ley N°9069 se notificó mediante acta de notificación y razón de notificación a ser la 3:15pm del 14/01/2020.

**c.** Que mediante el trámite N°1439-2020 del 21/01/2020, la señora María del Carmen Castillo Vásquez cédula 2-464-822, presenta formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del avalúo y la multa impuesta producto del avalúo administrativo N°363-AV-2019 realizado sobre la finca N°459673.

**d.** Que la Actividad de Bienes Inmuebles resuelve el recurso de revocatoria mediante resolución administrativa con fecha del 30/05/2022 y notificado el 10/06/2022.

**e.** Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación sobre el avalúo efectuado.

**f.** En virtud de los hechos descritos, le remitimos el expediente original del avalúo N°363-AV-2019, para que sea elevado al Concejo Municipal con el fin de que pronuncie sobre el recurso de apelación planteado; adjunto al presente oficio el expediente original a la fecha conformado con una cantidad de 40 folios del 1 al 40; una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad, en razón de que dicho avalúo surta efecto para el cobro del período fiscal 2023, le solicitamos que sea remitido y sea de conocimiento del Concejo Municipal en el menor tiempo posible."

**Inciso 11.5) Oficio MA-ABI-1191-2022 de la Actividad de Bienes Inmuebles: "Asunto: Recurso de Apelación en contra de Avalúo N°322-AV-2019. Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.** Cordialmente le saludo y le hago entrega del expediente original del avalúo administrativo N°322-AV-2019, a efectos de resolver el recurso de apelación contra el avalúo interpuesto a este departamento. Debe indicarse:

**a.** Que la Actividad de Bienes Inmuebles procedió a efectuar el avalúo N°322-AV-2019 sobre la finca N°499182, finca inscrita a nombre de La Mejana S.A. cédula jurídica 3-101-234059.

**b.** Que el avalúo N°322-AV-2019 con la respectiva multa establecida por la ley N°9069 se notificó mediante acta de notificación y razón de notificación a ser la 9:42am del 15/01/2020.

**c.** Que mediante el trámite N°1330-2020 del 20/01/2020, el señor Javier Berroza Lazaros cédula 172400066934, representante de La Mejana S.A. cédula jurídica 3-101-234059 presenta formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del avalúo y la

multa impuesta producto del avalúo administrativo N°322-AV-2019 realizado sobre la finca N°499182.

**d.** Que la Actividad de Bienes Inmuebles resuelve el recurso de revocatoria mediante resolución administrativa con fecha del 24/05/2022 y notificado el 01/06/2022.

**e.** Que mediante oficio N°MA-A-2617-2022 de fecha del 23/06/2022 la Alcaldía Municipal nos remite el trámite N°37131-2022 con fecha del 21/06/2022, en el cual el señor Javier Berroza Lazaros cédula 172400066934, representante de La Mejana S.A. cédula jurídica 3-101-234059, reitera aspectos del recurso de apelación presentado.

**f.** Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación sobre el avalúo efectuado.

**g.** En virtud de los hechos descritos, le remitimos el expediente original del avalúo N°322-AV-2019, para que sea elevado al Concejo Municipal con el fin de que pronuncie sobre el recurso de apelación planteado; adjunto al presente oficio el expediente original a la fecha conformado con una cantidad de 35 folios del 1 al 35; una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad, en razón de que dicho avalúo surta efecto para el cobro del período fiscal 2023, le solicitamos que sea remitido y sea de conocimiento del Concejo Municipal en el menor tiempo posible."

**Inciso 11.6) Oficio MA-ABI-1192-2022 de la Actividad de Bienes Inmuebles: "Asunto: Recurso de Apelación en contra de Avalúo N°564-AV-2020. Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.** Cordialmente le saludo y le hago entrega del expediente original del avalúo administrativo N°564-AV-2020, a efectos de resolver el recurso de apelación contra el avalúo interpuesto a este departamento. Debe indicarse:

**a.** Que la Actividad de Bienes Inmuebles procedió a efectuar el avalúo N°564-AV-2020 sobre la finca N°158805, finca inscrita a nombre de Agropecuaria Los Piolos SRL cédula jurídica 3-102-021258.

**b.** Que el avalúo N°564-AV-2020 con la respectiva multa establecida por la ley N°9069 se notificó mediante acta de notificación y razón de notificación a ser la 10:20am del 27/11/2020.

**c.** Que mediante los trámites N°27698-27699-27701-27706 y 27710 todos del 18/12/2020 el señor Johnny Thompson Lara, cédula 9-001-070, representante legal de Agropecuaria Los Piolos SRL, cédula jurídica 3-102-021258 presenta formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del avalúo y la multa impuesta producto del avalúo administrativo N°564-AV-2020 realizado sobre la finca N°158805.

**d.** Que la Actividad de Bienes Inmuebles resuelve el recurso de revocatoria mediante resolución administrativa con fecha del 13/06/2022 y notificado el 24/06/2022.

**e.** Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación sobre el avalúo efectuado.

**f.** En virtud de los hechos descritos, le remitimos el expediente original del avalúo N°564-AV-2020, para que sea elevado al Concejo Municipal con el fin de que pronuncie sobre el recurso de apelación planteado; adjunto al presente oficio el expediente original a la fecha conformado con una cantidad de 47 folios del 1 al 47; una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad, en razón de que dicho avalúo surta efecto para el cobro del período fiscal 2023, le solicitamos que sea remitido y sea de conocimiento del Concejo Municipal en el menor tiempo posible."

**Inciso 11.7) Oficio MA-ABI-1211-2022 de la Actividad de Bienes Inmuebles: "Asunto: Recurso de Apelación en contra de Avalúo N°24-AV-2020. Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.** Cordialmente le saludo y le hago entrega del expediente original de avalúo administrativo N°24-AV-2020, realizado sobre la finca N° 160125-000, a efectos de resolver el Recurso de Apelación, interpuestos a este departamento. Debe indicarse:

**1.** Que H.T.C. Granitos De Maíz Sociedad Anónima, cédula jurídica N°3-101-560665, es propietario de la finca inscrita ante el Registro Nacional de la Propiedad, bajo el folio real N°160125-000, distrito 12 Tambor, según consta en la Consulta Registral emitida en fecha del

22 de enero de 2020, por el Registro Nacional mediante su página electrónica (visible a folio 1 del expediente administrativo N°24-AV-2020); la finca de referencia no fue declarada oportunamente por parte del propietario, de manera que se encuentra omiso en la presentación de la declaración de bienes inmuebles.

**2.** Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo administrativo N°24-AV-2020 respecto a la finca N°160125-000, ubicada en la dirección 85 m suroeste del Vivero Cruz; dicho avalúo fue realizado por parte del Perito Externo contratado por la Municipalidad de Alajuela, Ing. Patrick Barrientos Jiménez, en fecha del 10 de febrero de 2020.

**3.** Que el avalúo de referencia fue notificado el día 17 de marzo de 2020, a las 8:55 a.m., recibido por la señora Ana Isabel Cascante Loria, cédula de identidad N°2-0257-0373, quién se identifica como representante legal, en la dirección del hecho generador del impuesto (85 m suroeste del Vivero Cruz).

**4.** Que en fecha 17 de marzo de 2020, junto con la notificación del avalúo N°24-AV-2020, la Municipalidad de Alajuela, procedió a notificar la imposición de la multa establecida en la ley N°9069 al reformar el artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles, por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad N°160125-000.

**5.** Que mediante el trámite N°7650-2020, de fecha de 13 de abril de 2020, la señora Ana Isabel Cascante Loria, cédula de identidad N°2-0257-0373, presidente de H.T.C. Granitos De Maíz Sociedad Anónima, cédula jurídica N°3-101-560665, interpone recurso de revocatoria con apelación contra el avalúo N°24-AV-2020 y la multa impuesta por encontrarse omiso en la presentación de la declaración de valor, realizado al inmueble inscrito al folio real N°160125-000.

**6.** Que el recurso de revocatoria contra el avalúo administrativo N°24-AV-2020 y la multa establecida en la ley N°9069, fue resuelto mediante resolución de esta unidad administrativa, de fecha 17 de junio de 2022, donde se declara parcialmente con lugar el recurso de revocatoria, el mismo fue notificado en fecha 24 de junio de 2022.

**7.** Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación.

**8.** En virtud de los hechos descritos, remitimos el expediente original, para que sea elevado al Concejo Municipal para que se pronuncie sobre el recurso de apelación; adjuntamos el expediente N°24-AV-2020, conformado con una cantidad de 26 folios, una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad."

**Inciso 11.8) Oficio MA-ABI-1212-2022 de la Actividad de Bienes Inmuebles: "Asunto: Recurso de Apelación en contra de Avalúo N°383-AV-2021. Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.**

Cordialmente le saludo y le hago entrega del expediente original de avalúo administrativo N°383-AV-2021, realizado sobre la finca N°192987-001, a efectos de resolver el Recurso de Apelación, interpuestos a este departamento. Debe indicarse:

**1.** Que la señora Jeannette Abarca León, cédula de identidad N°2-0456-0877, es propietario de la finca inscrita ante el Registro Nacional de la Propiedad, bajo el folio real N°2-192987-001, distrito 12 Tambor, según consta en la Consulta Registral emitida en fecha del 27 de marzo de 2021, por el Registro Nacional mediante su página electrónica (visible a folio 1 del expediente administrativo N°383-AV-2021); la finca de referencia no fue declarada oportunamente por parte del propietario, de manera que se encuentra omiso en la presentación de la declaración de bienes inmuebles.

**2.** Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo administrativo N°383-AV-2021 respecto a la finca N°192987-001, ubicada en la dirección Alajuela, Sabanilla, del Super San Rafael 109 m noreste y 45 m noroeste; dicho avalúo fue realizado por parte del Perito Externo contratado por la Municipalidad de Alajuela, Ing. Otto Chinchilla Sancho, en fecha 10 de mayo de 2021.

**3.** Que el avalúo de referencia fue notificado el día 26 de mayo de 2021, a la 1:09 p.m., recibido por el señor Mainor Arias Abarca, con cédula de identidad N°2-0734-0802, quién se identifica

como hijo del propietario, en la dirección del hecho generador del impuesto (Alajuela, Sabanilla, del Super San Rafael 109 m noreste y 45 m noroeste).

**4.** Que en fecha 26 de mayo de 2021, junto con la notificación del avalúo administrativo N°383-AV-2021, la Municipalidad de Alajuela, procedió a notificar la imposición de la multa establecida en la ley N°9069 al reformar el artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles, por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad N°192987-001.

**5.** Que mediante los trámites N°31014-2021 y N°31019-2021, de fecha de 02 de junio de 2021 la señora Jeannette Abarca León, cédula de identidad N°2-0456-0877, interpone recurso de revocatoria con apelación contra el avalúo administrativo N°383-AV-2021 y la multa impuesta por encontrarse omiso en la presentación de la declaración de valor, realizado al inmueble inscrito al folio real N°192987-001.

**6.** Que el recurso de revocatoria contra el avalúo administrativo N°383-AV-2021 y la multa establecida en la ley N°9069, fue resuelto mediante resolución de esta unidad administrativa, de fecha 22 de junio de 2022, donde se declara sin lugar el recurso de revocatoria, el mismo fue notificado en fecha 28 de junio de 2022.

**7.** Se adjunta trámite N°38127-2022, de fecha 29 de junio de 2022, donde la señora Jeannette Abarca León, cédula de identidad N°2-0456-0877, manifiesta que continúa con el recurso de apelación.

**8.** Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación.

**9.** En virtud de los hechos descritos, remitimos el expediente original, para que sea elevado al Concejo Municipal para que se pronuncie sobre el recurso de apelación; adjuntamos el expediente N°383-AV-2021, conformado con una cantidad de 34 folios, una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad."

**Inciso 11.9) Oficio MA-ABI-1213-2022 de la Actividad de Bienes Inmuebles: "Asunto: Recurso de Apelación en contra de Avalúo N°348-AV-2021. Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.** Cordialmente le saludo y le hago entrega del expediente original de avalúo administrativo N°384-AV-2021, realizado sobre la finca N°192987-002, a efectos de resolver el Recurso de Apelación, interpuestos a este departamento. Debe indicarse:

**1.** Que el señor Adolfo Martin Arias Murillo, cédula de identidad N°2-0398-0492, es propietario de la finca inscrita ante el Registro Nacional de la Propiedad, bajo el folio real N°2-192987-002, distrito 12 Tambor, según consta en la Consulta Registral emitida en fecha del 27 de marzo de 2021, por el Registro Nacional mediante su página electrónica (visible a folio 1 del expediente administrativo N°384-AV-2021); la finca de referencia no fue declarada oportunamente por parte del propietario, de manera que se encuentra omiso en la presentación de la declaración de bienes inmuebles.

**2.** Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo administrativo N°384-AV-2021 respecto a la finca N°192987-002, ubicada en la dirección Alajuela, Sabanilla, del Super San Rafael 109 m noreste y 45 m noroeste; dicho avalúo fue realizado por parte del Perito Externo contratado por la Municipalidad de Alajuela, Ing. Otto Chinchilla Sancho, en fecha 10 de mayo de 2021.

**3.** Que el avalúo de referencia fue notificado el día 26 de mayo de 2021, a la 1:09 p.m., recibido por el señor Mainor Arias Abarca, con cédula de identidad N°2-0734-0802, quién se identifica como hijo del propietario, en la dirección del hecho generador del impuesto (Alajuela, Sabanilla, del Super San Rafael 109 m noreste y 45 m noroeste).

**4.** Que en fecha 26 de mayo de 2021, junto con la notificación del avalúo administrativo N°384-AV-2021, la Municipalidad de Alajuela, procedió a notificar la imposición de la multa establecida en la ley N°9069 al reformar el artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles, por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad N°192987-002.

**5.** Que mediante los trámites N°31014-2021 y N°31019-2021, de fecha de 02 de junio de 2021, el señor Adolfo Martin Arias Murillo, cédula de identidad N°2-0398-0492, interpone recurso de revocatoria con apelación contra el avalúo administrativo N°384-AV-2021 y la multa

impuesta por encontrarse omiso en la presentación de la declaración de valor, realizado al inmueble inscrito al folio real N°192987-002.

**6.** Que el recurso de revocatoria contra el avalúo administrativo N°384-AV-2021 y la multa establecida en la ley N°9069, fue resuelto mediante resolución de esta unidad administrativa, de fecha 22 de junio de 2022, donde se declara sin lugar el recurso de revocatoria, el mismo fue notificado en fecha 28 de junio de 2022.

**7.** Se adjunta trámite N°38127-2022, de fecha 29 de junio de 2022, donde el señor Adolfo Martin Arias Murillo, cédula de identidad N°2-0398-0492, manifiesta que continúa con el recurso de apelación.

**8.** Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación.

**9.** En virtud de los hechos descritos, remitimos el expediente original, para que sea elevado al Concejo Municipal para que se pronuncie sobre el recurso de apelación; adjuntamos el expediente N°384-AV-2021, conformado con una cantidad de 34 folios, una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad."

**Inciso 11.10) Oficio MA-ABI-1214-2022 de la Actividad de Bienes Inmuebles:**  
**"Asunto: Recurso de Apelación en contra de Avalúo N°476-AV-2021. Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.**

Cordialmente le saludo y le hago entrega del expediente original de avalúo administrativo N°476-AV-2021, realizado sobre la finca N°61435-014, a efectos de resolver el Recurso de Apelación, interpuestos a este departamento. Debe indicarse:

**1.** Que mediante estudio realizado al Sistema Integrado de Cobro Municipal, se determinó que Inmobiliaria Alfaro Gómez Sociedad Anónima, cédula jurídica N°3-101-480995, es dueño del 36% de la finca, inscrita ante el Registro Nacional de la Propiedad, bajo el folio real N°2-61435-014, distrito 07 Sabanilla, según consta en la Consulta Registral emitida en por el Registro Nacional mediante su página electrónica, visible en el expediente administrativo N°476-AV-2021; la finca de referencia no fue declarada oportunamente por parte del propietario, de manera que se encuentra omiso en la presentación de la declaración de bienes inmuebles.

**2.** Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo administrativo N°476-AV-2021, con relación a la finca N°61435-014, ubicada en la dirección Sabanilla, 440 m norte de la Plaza de Quebradas, 700 m noreste; dicho avalúo fue realizado por parte del Perito Externo contratado por la Municipalidad de Alajuela, Ing. César Sancho Estrada, en fecha del 17 de abril de 2021.

**3.** Que el avalúo de referencia fue notificado el día 31 de mayo de 2021, al ser las 15:33 horas, en la dirección de correo electrónico [ilse.murillo@gmail.com](mailto:ilse.murillo@gmail.com).

**4.** Que, en fecha del día 31 de mayo de 2021, junto con la notificación del avalúo N°476-AV-2021, la Municipalidad de Alajuela, procedió a notificar la imposición de la multa establecida en la ley N°9069, al reformar el artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles, por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad N°61435-014.

**5.** Que mediante los trámites N°30893-2021 y N°30890-2021, de fecha 01 de junio de 2021, la señora Ilse Yolanda Murillo Picado, cédula de identidad N°2-0370-0588, presidente de Inmobiliaria Alfaro Gómez Sociedad Anónima, cédula jurídica N°3-101-480995, interpone recurso de revocatoria con apelación contra el avalúo N°476-AV-2021 y la multa impuesta por encontrarse omiso en la presentación de la declaración de valor, realizado al inmueble inscrito al folio real N°61435-014.

**6.** Que el recurso de revocatoria contra el avalúo administrativo N°476-AV-2021 y la multa establecida en la ley N°9069, fue resuelto mediante resolución de esta unidad administrativa, de fecha 15 de junio de 2022, donde se declara parcialmente con lugar el recurso de revocatoria, el mismo fue notificado en fecha 28 de junio de 2022.

**7.** Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación.

**8.** En virtud de los hechos descritos, remitimos el expediente original, para que sea elevado al Concejo Municipal para que se pronuncie sobre el recurso de apelación; adjuntamos el

expediente N°476-AV-2021, conformado con una cantidad de 52 folios, una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad.”

**Inciso 11.11) Oficio MA-ABI-1217-2022 de la Actividad de Bienes Inmuebles: “Asunto: Recurso de Apelación en contra de Avalúo N°766-AV-2021. Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.”**

Cordialmente le saludo y le hago entrega del expediente original de avalúo administrativo N°766-AV-2021, realizado sobre la finca N°403256-000, a efectos de resolver el Recurso de Apelación, interpuestos a este departamento. Debe indicarse:

**1.** Que la señora Ana Cecilia Soto Solera, cédula de identidad N°2-0383-0903, es propietaria de la finca inscrita ante el Registro Nacional de la Propiedad, bajo el folio real N°2-403256-005, distrito 07 Sabanilla, según consta en la Consulta Registral emitida en fecha del 31 de mayo de 2021, por el Registro Nacional mediante su página electrónica (visible al folio 1 del expediente administrativo); la finca de referencia no fue declarada oportunamente por parte del propietario, de manera que se encuentra omiso en la presentación de la declaración de bienes inmuebles.

**2.** Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo administrativo N°766-AV-2021, respecto a la finca N°403256-005, ubicada en la dirección 10 m este de la Iglesia San Rafael (Diagonal), Cerro de Sabanilla; dicho avalúo fue realizado por parte del Perito Externo contratado por la Municipalidad de Alajuela, Ing. Eduin Fernández Navarro, en fecha del 19 de julio de 2021.

**3.** Que el avalúo de referencia fue notificado el día 28 de julio de 2021, a las 10:15 a.m., recibido por el señor Cesar Pérez de la Cruz, cédula de identidad N°122201017003 (inquilino), en la dirección del hecho generador del impuesto (10 m este de la Iglesia San Rafael (Diagonal), Cerro de Sabanilla).

**4.** Que en fecha 28 de julio de 2021, junto con la notificación del avalúo administrativo N°766-AV-2021, la Municipalidad de Alajuela, procedió a notificar la imposición de la multa establecida en la ley

N°9069 al reformar el artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles, por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad N°403256-005.

**5.** Que mediante el trámite N°37122-2021, de fecha 29 de julio de 2021, la señora Ana Cecilia Soto Solera, cédula de identidad N°2-0383-0903, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el avalúo administrativo N°766-AV-2021 y la multa impuesta por encontrarse omiso en la presentación de la declaración de valor, realizado al inmueble inscrito al folio real N°2-403256-005.

**6.** Que el recurso de revocatoria contra el avalúo administrativo N°766-AV-2021 y la multa establecida en la ley N°9069, fue resuelto mediante resolución de esta unidad administrativa, de fecha 27 de junio de 2022, donde se declara sin lugar el recurso de revocatoria, el mismo fue notificado en fecha 01 de julio de 2022.

**7.** Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación.

**8.** En virtud de los hechos descritos, remitimos el expediente original, para que sea elevado al Concejo Municipal para que se pronuncie sobre el recurso de apelación; adjuntamos el expediente N°766-AV-2021, conformado con una cantidad de 26 folios, una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad.”

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

## **CAPÍTULO X. CORRESPONDENCIA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trámite BG-752-2022. Oficio DM-TC-2022-877 del Despacho del Ministro del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, firmado por la Sra. Allison Aymerich Pérez, Asesora del Despacho del Ministerio, que en resumen dice: ASUNTO: De conformidad

con el Oficio N° MA-SCM-1365-2022 de fecha 29 de junio del 2022, consignado por la señora María del Pilar Muñoz Alvarado, en su condición de Coordinadora de la Secretaria del Concejo Municipal de Alajuela; por medio del cual, remite la propuesta del *Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), la Municipalidad de Alajuela y la Cámara de Comercio, Industria, Turismo y Agricultura de Alajuela, para concretar y suscribir el acuerdo de donación de servicios "Programa Adopte una Carretera"*. Correo electrónico: [allison.aymerich@mopt.go.cr](mailto:allison.aymerich@mopt.go.cr)."

**SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO DM-TC-2022-877. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Oficio MA-SCM-1671-2022 del Subproceso de Secretaría del Concejo Municipal, firmado por la Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado, Secretaria del Concejo Municipal, que dice: "Les solicito su autorización para realizar teletrabajo los días 03,05, 10,12,17,19,24,26 y 31 de agosto del 2022. Justifico la necesidad de realizar teletrabajo, debido a que vivo con mi madre, es una adulta mayor de 75 años de edad, soy la única persona que vive con ella y el vecino más cercano vive a 150 metros de distancia (los demás vecinos se retiran a sus respectivos trabajos). Además, ella tuvo un accidente y se quebró la mano en el mes de marzo del 2021 y por lo tanto presenta esa discapacidad.

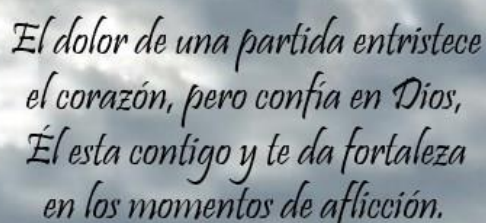
**Además en cumplimiento a la circular 24-2022, aporto dictamen médico y no estoy solicitando más de 2 días por semana de teletrabajo conforme directriz.**

Lo anterior para realizar las funciones del cargo, dejando claro que asistiré a las sesiones ordinarias y extraordinarias. Y autorizar al Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal a la firma del contrato de teletrabajo."

**SE RESUELVE APROBAR EL OFICIO MA-SCM-1671-2022 Y APROBAR EL TELETRABAJO DE LA LICDA. MARÍA DEL PILAR MUÑOZ ALVARADO, SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA LOS DÍAS MENCIONADOS DEL MES DE AGOSTO DEL 2022. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

#### CAPÍTULO XI. MINUTO DE SILENCIO

**ARTÍCULO PRIMERO: SE PROCEDE A REALIZAR UN MINUTO DE SILENCIO POR EL FALLECIMIENTO DE LA SRA. MARÍA PAULA PANIAGUA PADILLA CONOCIDA COMO "DOÑA PILI", LÍDER COMUNAL E HIJA PREDILECTA DEL DISTRITO DE TURRÚCARES. Y EN CONMEMORACIÓN DE LAS PERSONAS QUE HAN MUERTO A CAUSA DEL COVID-19, APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO N° 4, CAPÍTULO VI DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 21-2021 DEL DÍA MARTES 25 DE MAYO DEL 2021.**



*El dolor de una partida entristece  
el corazón, pero confía en Dios,  
Él esta contigo y te da fortaleza  
en los momentos de aflicción.*

**SIENDO LAS VEINTIÚN HORAS SE LEVANTA LA SESIÓN.**

Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra  
**Presidente**

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado  
**Secretaria del Concejo Municipal  
Coordinadora Subproceso**